



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 01-02-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de setiembre de 2016.

Visto, el Dictamen N° 019-2016-MPP/CPDEL de fecha 9 de setiembre de 2016, de la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios público y las materias de las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el artículo 9° numeral 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el Reglamento Interno de Concejo;

Que, con fecha 29 de agosto de 2016 se publicó la Resolución N° 1095-2016-JNE, mediante la cual se requiere la modificación del Reglamento Interno de Concejo, en arreglo a lo expuesto en los considerandos de la misma resolución. Asimismo requiere que una vez aprobada la modificación del Reglamento Interno de Concejo, se proceda a publicar su texto íntegro, junto con la respectiva ordenanza municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44167°, numeral 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 29 de agosto de 2016 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 775-2016-A/MPP, mediante la cual se conforma la Comisión que se encargará de modificar el Reglamento Interno de Concejo Municipal, dentro del plazo concedido por el Jurado Nacional de Elecciones de Quince (15) días calendario;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2016, la Comisión alcanzó el Proyecto de Modificatoria del artículo 22° del Reglamento Interno de Concejo, a la Comisión de Planificación y Desarrollo Local, para su evaluación y recomendación de aprobación ante el pleno del concejo. Dicho informe una vez aprobado en el Pleno del Concejo deberá ser implementado en el Texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo vigente, a fin de dar cumplimiento a la resolución del Jurado Nacional de Elecciones, para su posterior publicación;

Que, a través del Dictamen del Visto, la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, eleva al pleno de Concejo para su debate el Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Piura, incorporando las recomendaciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 1095-2016-JNE, recomendando su aprobación;



Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2016, luego de un amplio debate, y a las observaciones y recomendaciones planteadas por los señores regidores, las mismas que fueron incorporadas al Reglamento, se acordó por unanimidad su aprobación;

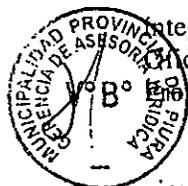
Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, incorporando las recomendaciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 1095-2016-JNE de fecha 26 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Ordenanza, así como el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, en el Diario Oficial de avisos judiciales de la localidad y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Dese cuenta al Jurado Nacional de Elecciones, a las Comisiones Ordinarias del Concejo, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General, Oficina de Organización y Métodos de Información para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

/isb.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martín
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



2016



INDICE

TITULO PRELIMINAR

Artículo I: Base Legal.....12

Artículo II: Contenido12

Artículo III: Naturaleza.....12

Artículo IV: Finalidad.....12

Artículo V: Rol y Competencias.....12

Artículo VI: Normas.....12

Artículo VII: Principios12

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

EL OBJETO Y EL ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1° - Del Objeto.....14

Artículo 2° - De las disposiciones complementarias de las funciones y obligaciones de los funcionarios y servidores municipales14

Artículo 3°.- De las competencias del Concejo, Alcalde y Regidores14

Artículo 4°.- De las Normas a las cuales se someten el Alcalde y Regidores, en el ejercicio de sus funciones.....14

TITULO II

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS - PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACION DEL CONCEJO - LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO - EL PLENO DEL CONCEJO Y SUS FUNCIONES - GESTION ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO

CAPITULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS

Artículo 5°.- El Concejo Municipal y miembros del Concejo15

Artículo 6°.- Número legal y número hábil del Concejo.....15



CAPITULO II

PROCESO DE INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7°.- Proceso de Transferencia.....	15
Artículo 8°.- Instalación del Concejo Provincial y Sesión Solemne.....	15
Artículo 9°.- Información situacional de la municipalidad.....	16
Artículo 10°.- Declaración jurada y registro de datos de los miembros del Concejo.....	16
Artículo 11°.- Primera convocatoria a Sesión del Concejo.....	17

CAPITULO III

LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 12°.- Atribuciones del Concejo.....	17
--	----

CAPITULO IV

EL PLENO DEL CONCEJO Y SUS FUNCIONES

Artículo 13°.- El Pleno del Concejo.....	17
Artículo 14°.- Funciones del Pleno del Concejo.....	17
Artículo 15°.- Funciones normativas del Pleno del Concejo.....	17
Artículo 16°.- Funciones Fiscalizadoras del Pleno del Concejo.....	18

CAPITULO V

GESTION ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO

Artículo 17°.- Secretaría General.....	18
--	----

TITULO III

LA LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO - SUSPENSIÓN EN EL CARGO A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO - VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPITULO I

Artículo 18°.- Licencia a los miembros del Concejo.....	19
Artículo 19°.- Exceso de Licencias.....	20



CAPITULO II

Artículo 20°.- Suspensión por incapacidad física o mental temporal.....20
Artículo 21°.- Suspensión por el tiempo que dure el mandato de detención.....21
Artículo 22°.- Suspensión por Falta Grave21
Artículo 23°.- Suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.....25
Artículo 24°.- Efectos de la suspensión.....25
Artículo 25°.- Reemplazo por suspensión.....25
Artículo 26°.- Debido proceso.....26

CAPITULO III

LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN POR SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 27°.- Recurso de Reconsideración.....26
Artículo 28°.- Recurso de Apelación.....26
Artículo 29°.- Suspensión definitiva.....26

CAPITULO IV

VACANCIA DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 30°.- Vacancia de los Miembros del Concejo.....27
Artículo 31°.- Vacancia consentida.....27
Artículo 32°.- Reemplazo en caso de Vacancia o Ausencia de los Miembros del Concejo.....27
Artículo 33°.- Causales de usencia del Alcalde y Regidores.....27

TITULO IV

EL ALCALDE - LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE - LAS FUNCIONES DEL ALCALDE

CAPITULO I

EL ALCALDE

Artículo 34°.- El Alcalde28



CAPITULO II

LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Artículo 35°.-	Atribuciones del Alcalde.....	28
Artículo 36°.-	Suscripción de Convenios.....	28
Artículo 37°.-	Delegación de atribuciones.....	28
Artículo 38°.-	Simultaneidad en el ejercicio de atribuciones.....	28
Artículo 39°.-	Delegación de atribuciones políticas a los Regidores.....	28

CAPITULO III

LAS FUNCIONES DEL ALCALDE

Artículo 40°.-	Funciones del Alcalde.....	29
----------------	----------------------------	----

TITULO V

LOS REGIDORES - LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES - LAS FUNCIONES DE LOS REGIDORES, SUS DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES - EL PRIMER REGIDOR HABIL

CAPITULO I

LOS REGIDORES

Artículo 41°.-	Los Regidores.....	29
Artículo 42°.-	Número legal y número hábil de Regidores.....	30
Artículo 43°.-	Conducta de los Regidores.....	30
Artículo 44°.-	Incompatibilidades e Impedimentos de los Regidores.....	30
Artículo 45°.-	Actos administrativos.....	30
Artículo 46°.-	Justificación de inasistencia de los Regidores.....	31
Artículo 47°.-	Régimen de Dietas de los Regidores.....	31



CAPITULO II

LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 48°.- Atribuciones de los Regidores.....31

CAPITULO III

LAS FUNCIONES DE LOS REGIDORES, SUS DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES

Artículo 49°.- Funciones de los Regidores.....31
Artículo 50°.- Ejercicio de funciones de los Regidores.....31
Artículo 51°.- Actos de gestión de los Regidores.....32
Artículo 52°.- Procedimientos de gestión de los Regidores.....32
Artículo 53°.- Pedidos de información de los Regidores para efectos de conocimiento.....32
Artículo 54°.- Función de Fiscalización de los Regidores.....33
Artículo 55°.- Pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.....33
Artículo 56°.- Propuestas de proyectos de normas municipales de los Regidores.....33
Artículo 57°.- Derechos y Deberes Funcionales de los Regidores.....33
Artículo 58°.- Documentación a través de correos electrónicos.....34
Artículo 59°.- Deberes funcionales de los Regidores.....34
Artículo 60°.- Bienes municipales a disposición de los Regidores.....35

CAPITULO IV

EL PRIMER REGIDO HABIL

Artículo 61°.- La denominación de Teniente Alcalde y Alcalde encargado.....35
Artículo 62°.- Denominación del Regidor de Alcaldía.....35
Artículo 63°.- Credenciales.....35
Artículo 64°.- Efectos documentarios de las denominaciones.....36



TITULO VI

LAS COMISIONES DEL CONCEJO - LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO -LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONCEJO

CAPITULO I

LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Artículo 65°.-	Las Comisiones.....	36
Artículo 66°.-	Conformación de comisiones.....	36
Artículo 67°.-	Funcionamiento y desarrollo de las comisiones.....	36
Artículo 68°.-	Dictámenes de Comisión.....	36
Artículo 69°.-	Informes de comisión.....	37
Artículo 70°.-	Convocatoria a Sesiones de Concejo.....	38
Artículo 71°.-	Espacio de gestión administrativa y personal de las comisiones	38
Artículo 72°.-	Agenda de las sesiones de comisión.....	38
Artículo 73°.-	Gestión de información para las comisiones.....	38
Artículo 74°.-	Subcomisiones.....	39
Artículo 75°.-	Reconsideración de acuerdo en las Comisiones	39
Artículo 76°.-	Quórum y votación en las Comisiones	39

CAPITULO II

LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO

Artículo 77°.-	Atribuciones de las comisiones ordinarias	39
Artículo 78°.-	Presidente de Comisión Ordinaria.....	40
Artículo 79°.-	Sesiones de las comisiones ordinarias.....	40
Artículo 80°.-	Asistencia a las sesiones de comisión ordinaria.....	40
Artículo 81°.-	Actas de las Sesiones de Comisión Ordinaria.....	40
Artículo 82°.-	Apoyo de órganos de competencia de la comisión ordinaria.....	40
Artículo 83°.-	Oficio de propuesta de proyecto de norma municipal a las comisiones.....	41
Artículo 84°.-	Comisiones Ordinarias del Concejo.....	41



Artículo 85°.- Dictamen de Comisión Mixta.....41

SUB CAPITULO I

COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO

Artículo 86°.- Competencias de la Comisión de Economía y Administración.....41

Artículo 87°.- Competencias de la Comisión de Planificación y Desarrollo42

Artículo 88°.- Competencias de la comisión de Educación y Cultura.....44

Artículo 89°.- Competencias de la Comisión de Desarrollo Urbano.....44

Artículo 90°.- Competencias de la comisión de Abastecimiento y Comercialización.....45

Artículo 91°.- Competencias de la comisión de Participación Vecinal.....45

Artículo 92°.- Competencias de la comisión de Población y Salud.....45

Artículo 93°.- Competencias de la comisión de Transporte.....46

Artículo 94°.- Competencias de la comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal46

SUB CAPITULO II

LAS REGIDURÍAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO

Artículo 95°.- Las Regidurías.....46

Artículo 96°.- Nuevas Regidurías.....47

CAPITULO III

LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONCEJO

Artículo 97°.- Funciones de las Comisiones Especiales.....48

Artículo 98°.- Conformación de las Comisiones Especiales.....48

Artículo 99°.- Convocatoria y asistencia.....48

Artículo 100°.- Informes de Comisión Especial.....48

Artículo 101°.- Las actas de las sesiones de Comisión Especial.....48



TITULO VII

LAS SESIONES DEL CONCEJO - LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONCEJO - LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO - LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO - LAS SESIONES SOLEMNES DEL CONCEJO

CAPITULO I

LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 102°.- Las sesiones del Concejo.....	49
Artículo 103°.- Denominaciones.....	49
Artículo 104°.- Los acuerdos en las Sesiones.....	49
Artículo 105°.- Presidencia en las sesiones.....	50
Artículo 106°.- Carácter Público de las Sesiones.....	50
Artículo 107°.- Carácter Reservado de las sesiones.....	50
Artículo 108°.- Funcionamiento de las sesiones.....	50
Artículo 109°.- Quórum de las sesiones.....	50

SUB CAPITULO I

CONVOCATORIA E INICIO DE LAS SESIONES

Artículo 110°.- Convocatoria a las sesiones.....	51
Artículo 111°.- Inicio de las sesiones.....	51
Artículo 112°.- Grabaciones de las sesiones.....	51

SUB CAPITULO II

INCORPORACION Y PARTICIPACION EN LAS SESIONES

Artículo 113°.- Incorporación y asistencia de los miembros del Concejo en las sesiones.....	52
Artículo 114°.- Publicación de la asistencia de los miembros del Concejo a las sesiones.....	52
Artículo 115°.- Ausencia temporal y retiro de los miembros del Concejo en las sesiones.....	52
Artículo 116°.- Participación del Presidente del Pleno.....	52
Artículo 117°.- Participación de servidores municipales e invitados a las sesiones.....	52



SUB CAPITULO III

SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 118°.- Suspensión de las sesiones.....53
Artículo 119°.- Suspensión temporal de las sesiones.....53
Artículo 120°.- Levantamiento de las Sesiones.....53

SUB CAPITULO IV

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 121°.- Agenda de las sesiones.....53
Artículo 122°.- La Estación orden del día en la agenda de las sesiones.....54
Artículo 123°.- De los Pedidos de Información para efectos de fiscalización.....54
Artículo 124°.- Las reglas de conducción en los puntos de agenda de las sesiones.....55
Artículo 125°.- Cuestiones de orden.....56
Artículo 126°.- Cuestiones previas.....56

SUB CAPITULO V

LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 127°.- Las votaciones.....57
Artículo 128°.- Acuerdo por mayoría calificada, legal y simple.....57
Artículo 129°.- Acuerdo por mayoría simple.....58
Artículo 130°.- Voto de abstención.....58
Artículo 131°.- Modalidades de votación.....58

CAPITULO II

LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 132°.- Las actas de las sesiones.....59
Artículo 133°.- Sustento de las actas de las sesiones.....59
Artículo 134°.- Rúbricas de las actas de las sesiones.....59



CAPITULO III

LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 135°.- Convocatoria a las Sesiones Ordinarias.....59

Artículo 136°.- Estructura de la agenda de las Sesiones Ordinarias.....60

Artículo 137°.- Estación de lectura y aprobación del acta de las sesiones.....60

Artículo 138°.- Estación informes.....60

Artículo 139°.- Estación Pedidos.....60

CAPITULO IV

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 140°.- Las Sesiones Extraordinarias.....61

Artículo 141°.- Convocatoria a las Sesiones Extraordinarias.....61

CAPITULO V

LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 142°.- Las Sesiones Solemnes61

Artículo 143°.- Rol de los miembros del Concejo en las Sesiones Solemnes61

CAPITULO VI

LAS RECONSIDERACIONES DE LOS ACUERDOS DEL PLENO

Artículo 144°.- Solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno.....62

Artículo 145°.- Aprobación de la solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno.....62

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....62

DISPOSICIONES FINALES.....62



TITULO PRELIMINAR

Artículo I: Base Legal

El Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante RIC, tiene fuerza de Ley en el ámbito de su jurisdicción; se sustenta en las disposiciones contenidas en los artículos 194°, 195°, 196° y 197° de la Constitución Política del Perú reformada mediante las leyes N° 27680 Y N° 28607; Ley de las bases de la descentralización N° 27783, Ley orgánica de Municipalidades N° 97272 y sus modificatorias. Ley N° 30305 "Ley de reforma de los artículos 191°, 194° Y 2003° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

Artículo II: Contenido

El RIC define la naturaleza del Concejo Municipal, y establece su finalidad, competencias y funciones.

Artículo III: Naturaleza

El Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de la Municipalidad Provincial de Piura. Está conformado por el alcalde y quince (15) regidores elegidos por voluntad popular. Su periodo de gobierno abarca cuatro (04) años.

Artículo IV: Finalidad

La finalidad del presente Reglamento Interno de Concejo es que El Concejo Municipal como órgano máximo de gobierno y representante de los ciudadanos de la Provincia de Piura, tenga en sus manos un instrumento orientador de sus funciones normativas y fiscalizadoras para actuar con eficiencia y eficacia en procura de una mejor gestión municipal.

Artículo V: Rol y Competencias

Al Concejo Municipal le corresponde las funciones normativas y fiscalizadoras. A la Alcaldía la función ejecutiva.

Artículo VI: Normas

El Concejo Municipal ejerce sus actos de gobierno mediante Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo y Acuerdos de Pleno.

Artículo VII: Principios

Los miembros del Concejo Municipal Provincial de Piura deben fomentar una cultura cimentada en principios, al momento de realizar su función pública edil, a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior de la municipalidad.



Los principios que rigen el presente reglamento son:

- a. **Participación Democrática:** El Pleno del Concejo Municipal Piura debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, evitando marginación por razones de política, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.
- b. **Respeto:** La conducta de los miembros del Concejo Municipal debe estar orientada al respeto de la Constitución y la Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- c. **Veracidad:** Los regidores deben expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que integran el Concejo Municipal, con los servidores municipales, con los funcionarios y con la ciudadanía.
- d. **Transparencia:** Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal de Piura deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.
- e. **Neutralidad:** Los miembros del Concejo Municipal de Piura deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para sí o a personas de su entorno.
- f. **Identificación:** Los miembros del Concejo Municipal de Piura deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser copartícipes de ello.
- g. **Responsabilidad:** Los miembros del Concejo Municipal de Piura deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben.
- h. **Confidencialidad:** El Alcalde y los regidores del Concejo Municipal de Piura, cuando las sesiones tengan el carácter de reserva, están impedidos de revelar los asuntos, utilizarlos o transmitirlos a terceros, bajo responsabilidad.
- i. **Uso adecuado de los bienes asignados:** Proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento o utilizarlos para otros fines para los cuales no han sido destinados.



DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

EL OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1°.- Del Objeto

El presente Reglamento Interno como documento de gestión, tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal Provincial de Piura, el Alcalde y los Regidores, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones del Concejo y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo.

Artículo 2°.- De las disposiciones complementarias de las funciones y obligaciones de los funcionarios y servidores municipales

En el presente reglamento interno se dispondrá complementariamente las funciones u obligaciones de los funcionarios y servidores municipales cuyas competencias intervienen en el buen ejercicio de las atribuciones y funciones, así como en la convocatoria y funcionamiento de las sesiones y comisiones del Concejo referidas en el artículo anterior.

Artículo 3°.- De las competencias del Concejo, Alcalde y Regidores

Corresponde al Concejo, al Alcalde y los Regidores, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado, la LOM y otras leyes concordantes y vigentes en materia municipal. Los miembros del Concejo tienen la responsabilidad de conocer, aplicar y dar cumplimiento al presente reglamento.

Concordancia: Artículos 9°, 10° y 11° de la LOM

Artículo 4°.- De las Normas a las cuales se someten el Alcalde y Regidores, en el ejercicio de sus funciones

El Alcalde y los Regidores se someterán en el ejercicio de sus funciones a la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, al presente Reglamento Interno de Concejo y a las demás normas que les resulten aplicables.



Quando en el presente Reglamento se haga referencia a la LOM deberá entenderse que se refiere a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 sus ampliatorias y modificatorias. Cuando se haga referencia al Concejo deberá entenderse que se refiere al Concejo Municipal Provincial de Piura.



TITULO II

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS - PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO - LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO - EL PLENO DEL CONCEJO Y SUS FUNCIONES - GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO

CAPITULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL Y SUS MIEMBROS

Artículo 5°.- El Concejo Municipal y miembros del Concejo

El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno. Son Miembros del Concejo el Alcalde y los quince (15) Regidores elegidos conforme a la Ley Electoral correspondiente. Como tales, los Regidores miembros del Concejo tienen carácter de representatividad del gobierno local.

Concordancia: Artículo 4° y 5° de la LOM

Artículo 6°.- Número legal y número hábil del consejo

El número legal de Miembros del Concejo es dieciséis (16). El número hábil del Concejo es el número legal de sus miembros menos los que se encuentran con licencia o suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Concordancia: Artículo 16°, 18° y 25° de la LOM

CAPITULO II

PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7°.- Proceso de Transferencia

Desde que se conozca en forma oficial los resultados de las elecciones municipales para el Concejo Municipal Provincial de Piura, hasta el acto mismo de la Sesión de Instalación del Concejo, el Alcalde y el Concejo cuyo mandato concluyen, bajo responsabilidad, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia e instalación del nuevo Concejo Municipal en forma ordenada, transparente, eficaz y documentada.

La conformación de las Comisiones de Transferencia de la administración municipal se hará de acuerdo a la Ley N° 26997, ley que establece la conformación de la Comisión de Transferencia Municipal, y sus modificatorias, Leyes N° 28430 y N° 30204, no pudiendo integrarlas los regidores.

Los actos en que incurran el Alcalde y los Regidores sea por acción u omisión, que vayan en perjuicio del proceso de transferencia, serán considerados como falta grave en el ejercicio de sus funciones y por lo tanto sancionados conforme a ley y al presente reglamento.

Concordancia: Numeral 3 del Artículo 239° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

Artículo 8°.- Instalación del Concejo Provincial y Sesión Solemne

Mediante convocatoria el Alcalde electo citará a los demás miembros del Concejo electo, debidamente acreditados por el JNE, para la juramentación de cargos, que deberá realizarse el



primer día del mes de enero del año siguiente del proceso de elecciones municipales. La Instalación del Concejo se hará en ceremonia pública y en la Plaza de Armas de la Ciudad de Piura.

Da inicio a la ceremonia de juramentación el Teniente Alcalde, quien procede a la juramentación del Alcalde. Una vez juramentado, el Alcalde procede a juramentar a los demás miembros del Concejo presentes.

Concluida la juramentación, se procederá a la instalación del Concejo Municipal y a la apertura de la Sesión Solemne, con los discursos de personalidades invitadas y el discurso de orden del nuevo Alcalde, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la Primera Sesión del Concejo; lo que quedará registrado en el Libro de Actas debidamente legalizado.

En la sesión de juramentación e instalación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Regidores.

Ningún miembro del Concejo puede asumir sus funciones sino ha prestado juramento.

Concordancia: Artículo 34° de la Ley N° 26864 Elecciones Municipales.

Artículo 9°.- Información situacional de la municipalidad

El Alcalde está obligado a informar al Concejo en su sesión de instalación o dentro de los diez (10) días siguientes, sobre la situación de la municipalidad y el acervo documentario y otros aspectos regulados en la Ley N° 26997 y sus modificatorias Ley N° 28430 que modifica los artículos 1°, 3° y 4° e incorpora el artículo 8° a la Ley N° 26997; y la Ley N° 30204, que regula las transferencias de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales; bajo responsabilidad.

Artículo 10°.- Declaración jurada y registro de datos de los miembros del Concejo

Los Regidores miembros del Concejo Provincial de Piura, recibirán de parte de la Contraloría un código de usuario y clave de acceso para que realicen su Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

La Secretaría General, bajo responsabilidad, deberá enviar una solicitud a cada miembro del Concejo junto con un formulario de registro o verificación de datos personales, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes de enero, durante el ejercicio del mandato e incluso al año siguiente de haber concluido, el cual deberá ser llenado, firmado y devuelto, bajo juramento de veracidad dentro de los quince (15) días hábiles de recibido, junto a la copia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas presentado a la Contraloría General de la República.

En el formulario de registro o verificación de datos deberá consignarse como Declaración Jurada la relación de parientes familiares o familias hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pudiendo consignar la premisa "Declaro no tener conocimiento de otros familiares o familias en los grados de parentesco que la Ley me obliga y presento". El Secretario General remitirá copia de este registro a la Gerencia Municipal y a todos los responsables de las empresas y órganos descentralizados de la Municipalidad.

Concordancia: Artículo 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, inc. b) del Artículo 2° de la Ley N° 0161 y Artículo 149° de la LOM.



Artículo 11°.- Primera convocatoria a Sesión del Concejo

La primera convocatoria del Alcalde a sesión del Concejo de cada año será extraordinaria, y se verá como único punto de agenda la conformación por consenso de las Comisiones Ordinarias del Concejo propuestas por el Alcalde, estableciéndose la Presidencia y los miembros de las mismas.

La vicepresidencia y las regidurías se designarán internamente en cada comisión.

Concordancia: Artículo 20° de la LOM

**CAPITULO III
LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

Artículo 12°.- Atribuciones del Concejo

Corresponde al Concejo Municipal, lo señalado en el Artículo 9° de la LOM. El Concejo se enmarca dentro de la LOM y sus atribuciones determinan el ejercicio de sus funciones.

**CAPITULO IV
EL PLENO DEL CONCEJO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 13°.- El Pleno del Concejo

El Pleno del Concejo es la máxima Asamblea de la Municipalidad Provincial de Piura, está integrado por el Alcalde y todos los regidores provinciales. El Pleno del Concejo se reúne para las sesiones del Concejo y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la LOM y el presente reglamento. En él se realizan los actos, se debaten y se votan todos los asuntos que prevén dichas normas, según corresponda.

Artículo 14°.- Funciones del Pleno del Concejo

El Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. El ejercicio de sus funciones las realiza en el Pleno del Concejo, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo. Los actos de los miembros del Concejo en el ejercicio de sus funciones como órgano colegiado, son actos de gobierno.

Concordancia: Artículo 5° y 9° de la LOM

Artículo 15°.- Funciones normativas del Pleno del Concejo

La función normativa comprende: iniciativa, debate, y aprobación de las normas municipales del Concejo (Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo), los asuntos administrativos concernientes a su organización interna lo resuelve a través de Resoluciones de Consejo, así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM y en el presente reglamento; debiéndose respetar el rango de las Normas Municipales del Concejo establecido en el Artículo 39°, 40°, 41° de la LOM.

Las nuevas ordenanzas municipales del Concejo deberán llevar la siguiente nomenclatura:

Ordenanza N° XXX-YY-CMPP"

XXX : Corresponde al correlativo de la ordenanza.

YY : Corresponde al correlativo de la modificatoria de la ordenanza.



La primera ordenanza con la nueva nomenclatura será:

“Ordenanza N° 001-00-CMPP”; y su primera modificatoria:

“Ordenanza N° 001-01-CMPP”

Concordancia: Inciso 8 del Artículo 9° de la LOM

Artículo 16°.- Funciones Fiscalizadoras del Pleno del Concejo

La función fiscalizadora la ejerce, solicitando actos de control interno, autorizando pedidos de información para efectos de fiscalización, formulando consultas a los funcionarios cuya presencia en el Pleno del Concejo fuera solicitada, así como cualquier otra forma que contemple la LOM y el presente reglamento. El alcance de la función fiscalizadora alcanza a la Municipalidad Provincial de Piura, sus empresas, y organismos desconcentrados y descentralizados, así como las Municipalidades Distritales y los Centros Poblados ubicados en el territorio de la Provincia de Piura.

Concordancia: Inciso 21,22 y 33 del Artículo 9° de la LOM

CAPITULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO

Artículo 17°.- Secretaría General

La Secretaría General es el máximo órgano de gestión administrativa del Concejo. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario General, quien es nombrado por el Alcalde, en calidad de personal de confianza. Depende directamente del Alcalde quien puede cesarlo sin expresión de causa. Reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento, el Jefe de la oficina de Asuntos del Concejo.

Se gestionará a través de Secretaría General lo dispuesto por el presente reglamento. Los Regidores comunicarán a Secretaría General la dirección única y específica donde remitirle la citación para las sesiones del Concejo, así como la Oficina Municipal donde derivar la documentación pertinente.

Son atribuciones del Secretario General en el ámbito de la Gestión Administrativa del Concejo:

1. Elaborar y adecuar el Considerando de las normas municipales aprobadas por el Concejo Municipal, suscribiéndolos con el Alcalde, y tramitando los acuerdos adoptados para su ejecución.
2. Publicar de acuerdo a ley las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, y toda norma municipal que Alcaldía disponga, así como los acuerdos sobre la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.
3. Certificar las autógrafas de normas municipales aprobadas por el Concejo Municipal.
4. Otorgar fotocopias certificadas de las normas municipales.

Las funciones específicas del Secretario General en el ámbito de la Gestión Administrativa del Concejo son:

Preparar y registrar la agenda de las sesiones del Concejo aprobada, bajo responsabilidad por Alcaldía, en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.



2. Citar y entregar a los Regidores la agenda de las sesiones del Concejo, en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento, bajo responsabilidad.
3. Asesorar y apoyar administrativamente al Pleno del Concejo, y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de la Sesión de Concejo.
4. Citar a los funcionarios a las sesiones del Concejo y junto a los Regidores a las reuniones de trabajo del Concejo a las que convoque el Alcalde, actuando como secretario de las mismas.
5. Atender los pedidos de los Regidores para las sesiones del Concejo y los pedidos de información relacionados con los puntos de la agenda, coordinando con las diferentes unidades orgánicas el requerimiento y atención oportuna de la información solicitada.
6. Llevar el control de asistencia de los Regidores a las sesiones del Concejo, así como la elaboración de la planilla de dietas de los Regidores.
7. Llevar el libro de actas del Concejo Municipal, así como el registro del mismo y de todas las normas municipales del Concejo Municipal.
8. Atender a los ciudadanos en los trámites dirigidos al Concejo.

Se canalizará directamente a Secretaría General:

- a) Toda documentación, propuesta o solicitud dirigida al Concejo Municipal Provincial de Piura, así como los recursos de reconsideración o apelación de competencia del Concejo que los ciudadanos o administrados ingresen por la Unidad de Atención al Ciudadano.
- b) Los dictámenes e informes de las comisiones del Concejo, así como los pedidos, mociones, solicitudes o informes que los Regidores deseen elevar al Pleno del Concejo.
- c) Todo pedido de información para efectos de fiscalización que los Regidores o las Comisiones soliciten al Pleno del Concejo.
- d) Toda información, documentación, citación o invitación dirigida a los miembros del Concejo, ingresada por la Unidad de Atención al Ciudadano.
- e) Toda información, documentación, citación o invitación dispuesta por Alcaldía a los Regidores del Concejo.

El Secretario General comunicará a Alcaldía la documentación referida a los incisos a), b) y c) en forma inmediata, para coordinar con el Alcalde disponga su inclusión en la agenda respectiva.

TITULO III

LA LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO - SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO - LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN POR SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO - VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPITULO I

LA LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 18°.- Licencia a los miembros del Concejo

Los miembros del Concejo podrán solicitar licencia por escrito, expresando la causa, siempre que esta no contravenga el principio de intimidad, y por un periodo máximo de 30 días calendarios. La solicitud de licencia deberá estar dirigida al "Concejo Municipal Provincial de Piura" y presentada a Secretaría General con copia a Alcaldía.



Al ser informado, el Alcalde o Alcalde Encargado, bajo responsabilidad, pondrá la solicitud como punto de agenda en la primera sesión de Concejo inmediata. En caso de ser aprobada la licencia por acuerdo del Concejo, se procederá a la suspensión del cargo del miembro del Concejo solicitante entre las fechas requeridas por licencia.

Las licencias aprobadas a cada miembro del Concejo no podrán exceder los 120 días calendarios en forma alterna durante el año.

En el caso de los regidores no procede reemplazo en el cargo por licencia.

Concluida la suspensión, el miembro del Concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo, pudiendo volver a solicitarla, siempre que no exceda los plazos señalados, empleando los medios que la ley prevé

Concordancia: Artículo 24° y 25° de la LOM.

Artículo 19°.- Exceso de Licencias

Las licencias aprobadas por el Concejo no podrán exceder simultáneamente en número al establecido en el Inciso 27 del Artículo 9° de la LOM.

CAPITULO II SUSPENSION DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 20°.- Suspensión por incapacidad física o mental temporal

En caso de incapacidad física o mental temporal, los miembros del Concejo o sus familiares directos, según corresponda, deberán informar al Concejo y solicitar la suspensión del cargo. En la solicitud deberá adjuntarse el certificado médico, otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud o ESSALUD, o de ser el caso, la denuncia policial debido a situación excepcional e imprevista de desaparición involuntaria o forzada. La solicitud deberá estar dirigida al Concejo Municipal Provincial de Piura.

Si la solicitud fuera presentada por el miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por algún familiar directo, se hará por la Unidad de Atención al Ciudadano.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado, bajo responsabilidad, deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo inmediata para su aprobación o rechazo.

Si el miembro del Concejo suspendido deseara ampliar la suspensión, la solicitud deberá estar acompañada de la respectiva documentación e ingresada por la Unidad de Atención al Ciudadano.

Si el miembro del Concejo desea reasumir su cargo antes de concluir la fecha de suspensión, deberá adjuntar a su solicitud un certificado otorgado por la misma entidad competente donde conste que se encuentra en capacidad de reasumir el cargo.

Concluida la suspensión o desaparecida la situación excepcional e imprevista de desaparición involuntaria o forzada, el miembro del Concejo reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.



Artículo 21°.- Suspensión por el tiempo que dure el mandato de detención

Cualquier miembro del Concejo, vecino de la jurisdicción debidamente acreditado o familiar directo, podrá informar al Concejo y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo por mandato de detención.

La solicitud deberá estar dirigida al Concejo Municipal Provincial de Piura, expresando la causa y adjuntando copia certificada de la Resolución Judicial vigente. Si la solicitud fuera presentada por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por un vecino de la jurisdicción o familiar directo, se hará por la Unidad de Atención al Ciudadano.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado, bajo responsabilidad, deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo inmediata, para su aprobación o rechazo. En caso exista acuerdo del Concejo declarando la suspensión en el cargo, ésta deberá ser declarada "por el tiempo que dure el mandato de detención".

Concluido el mandato de detención, el miembro del Concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

Concordancia: Artículo 25° y inc. 3 de la LOM

Artículo 22°.- Suspensión por falta grave

Cualquier miembro del Concejo o vecino de la jurisdicción de la Provincia de Piura debidamente acreditado, podrá solicitar al Pleno la suspensión del cargo de uno de los miembros del Concejo por falta grave, según las faltas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22a.- Requisito de forma

a. Presentación:

Si la solicitud fuera presentada por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en la Oficina de Secretaría General; si fuera presentada por algún vecino, lo hará a través de la Unidad de Atención al Ciudadano quien lo derivará de manera inmediata a la Oficina de Secretaría General para su evaluación en un plazo perentorio de dos (02) días hábiles.

b. Formalidad del Escrito:

Secretaría General verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El pedido deberá estar dirigido al Concejo
2. Identificación del peticionante:
 - a. Nombre y apellidos completos.
 - b. DNI
 - c. Domicilio real.
 - d. Domicilio Procesal.
 - e. Poder por escritura pública, en caso de actuar mediante representante.

Petitorio: Determinación clara y concreta de la pretensión.

Fundamentos de hecho, en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente, en forma precisa con orden y claridad.

5. Fundamentos de derecho.



6. Pruebas instrumentales que correspondan, enumeradas correlativamente, según la causal.
7. Firma del impugnante, o de su representante, de ser el caso.

Artículo 22b.- Del procedimiento

Por única vez, la Oficina de Secretaría General evaluará el cumplimiento de los requisitos de forma del pedido de suspensión; de encontrar observaciones, se invitará al miembro del Consejo o vecino peticionante a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, se considerará como no presentado el pedido de suspensión y se devolverá con sus recaudos al interesado, cuando este se apersona a reclamarlos.

Formulada la subsanación, se considerará recibido el pedido de suspensión a partir de la subsanación. Continuándose por consiguiente con su trámite regular.

Artículo 22c.- Elevación al Pleno

Después de la evaluación de los requisitos de forma, la Oficina de Secretaría General informará al Alcalde o Alcalde encargado y regidores sobre el pedido de suspensión, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles en una sesión de Concejo extraordinaria.

En caso de no ser convocada por el alcalde en el plazo antes señalado, el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde, también podrá convocar a sesión extraordinaria.

Entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber, al menos, cinco (05) días hábiles, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

Secretaría General, en atención al inciso 2 del artículo 17 del presente Reglamento, notificará al peticionante en el domicilio real y procesal que indique en la solicitud y, a los demás miembros del pleno, con la citación que fije el día, hora y lugar para la sesión extraordinaria, acompañando copia fotostática del pedido de suspensión con sus recaudos.

Asimismo, se notificará al ciudadano peticionante de la suspensión en su domicilio real y procesal señalado en la solicitud, con la citación que establece el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión extraordinaria, en donde se le precisará además que puede hacer uso de la palabra en caso sea solicitado mediante escrito en un plazo de tres (03) días antes de iniciada la sesión extraordinaria.

La solicitud de suspensión deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de la notificación al afectado. Dentro de este plazo deberán realizarse los actos necesarios (solicitar informes, solicitar documentación, etc.) para finalmente concluir con el pronunciamiento del Concejo Municipal.



Artículo 22d.- Conformación de Comisión Especial

Los miembros del Concejo evaluarán de acuerdo a ley los documentos o los elementos de sustento del pedido de suspensión, deberán analizar además si el pedido se encuentra enmarcado dentro de las causales establecidas en el Artículo 22f y de encontrar elementos de prueba suficientes, bajo responsabilidad, el Concejo conformará una Comisión Especial para la investigación del caso, de acuerdo al presente reglamento.

Después de notificado el acuerdo de conformación, la Comisión Especial deberá elevar al Concejo su informe final en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, pudiendo ser ampliado hasta cinco (05) días hábiles más, con la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo de los integrantes de la Comisión Especial ante la Oficina de Secretaría General.

El informe final de la Comisión Especial deberá ser puesto de conocimiento del Alcalde o Alcalde encargado, quien tendrá un plazo de dos (02) días hábiles deberá incluirlo como punto de agenda para la aprobación o rechazo del pedido.

Si el pleno decidiera no conformar comisión, por no existir medios probatorios suficientes de la existencia de una presunta falta grave se pasará a votación, para rechazar la solicitud de suspensión.

Artículo 22e.- Sanción

El Alcalde y/o los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un período máximo de treinta (30) días naturales.

Artículo 22f.- Falta grave

Se considera falta grave, con sanción de suspensión del cargo de alcalde o regidor:

1. No convocar al número de las Sesiones Ordinarias mínimas del Concejo según lo establecido en la LOM.
2. No establecer como punto de agenda el pedido de suspensión en el plazo establecido en el artículo 22c del presente reglamento.
No cumplir con los plazos establecidos en el artículo 22d del presente Reglamento interno.
3. Motivar, dirigir o realizar actos que generen daño material en los bienes de dominio público o privado de la Municipalidad Provincial de Piura, así como los bienes muebles e inmuebles de las empresas u organismos desconcentrados o descentralizados de competencia municipal.
5. Utilizar, disponer, o dar una aplicación diferente a los bienes y recursos de la Municipalidad que le han sido confiados en beneficio propio o de terceros.
6. Concurrir a la municipalidad o a cualquier entidad pública o privada en representación de la Municipalidad Provincial de Piura en evidente estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o estupefacientes.
Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución.



9. Presentar información y realizar declaraciones carente de sustento, que conlleve a dañar la dignidad, el honor, la reputación o imagen de los miembros del pleno funcionarios y trabajadores de la municipalidad.
10. Presentar información carente de sustento, que conlleve a dañar la imagen de la institución que representa.
11. Ocultar información o desinformar deliberadamente sobre temas de agenda al Pleno del Concejo o las Comisiones del Concejo, o que contravenga la LOM.
12. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o a la que haya tomado conocimiento a razón de una Sesión con carácter de reservada.
13. La emisión de informes y/o dictámenes manifiestamente ilegales, cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
14. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
15. Agresión física contra otro miembro del Concejo, dentro o fuera de las instalaciones municipales, en actividades o evento de carácter social, interinstitucional, cívico o patriótico donde fuera invitado, o contra cualquier trabajador de la Municipalidad Provincial de Piura.
No se considera agresión física, sancionable con suspensión del cargo, a la reacción natural como consecuencia de verse públicamente agredido.
16. Incurrir en actos de hostigamiento sexual establecidos como tal en la Ley N° 27942, contra cualquier trabajador, servidor o locador de servicios de la Municipalidad Provincial de Piura.
17. Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su cargo, generando perjuicio económico para el estado o grave afectación al servicio público.
18. Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su cargo, ocasionando un perjuicio al estado.
19. Omitir intencionalmente consignar una declaración, informe o en general cualquier documento que debería constar en un Dictamen o Informe que le corresponde emitir en el ejercicio de la función o cargo, generando perjuicio o grave afectación al Estado y/o servicio público.
20. Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a un funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja, para sí o para un tercero.
21. Coaccionar, manipular o interferir en el ejercicio de las funciones a los funcionarios y/o servidores de la entidad, así como en las comisiones que se conforman en la municipalidad, a fin de obtener ventaja o direccionar procesos de contrataciones de bienes y/o servicios o contratos de personal en cualquier modalidad, así como terceros.

Artículo 22g.- Concluida la suspensión, el miembro del Concejo suspendido reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

Artículo 22h.- Votación

Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de suspensión.



La aprobación de la suspensión es declarada por el Concejo Municipal con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.

Artículo 23°.-Suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad

Cualquier miembro del Concejo o vecino de la jurisdicción, debidamente acreditado, podrá informar al Concejo y solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La solicitud deberá estar dirigida al Concejo Municipal Provincial de Piura, expresando la causa y adjuntando copia certificada de la sentencia emitida en segunda instancia, así como la constancia que existe recurso en trámite.

Si la solicitud fuera presentada por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentada por un vecino de la jurisdicción, se hará por la Unidad de Atención al Ciudadano.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad, deberá ponerlo como punto de agenda en la primera Sesión del Concejo inmediata. En caso exista Acuerdo del Concejo declarando la suspensión en el cargo, la suspensión deberá ser declarada "hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia o ejecutoriada".

De ser absuelto en el proceso penal, el miembro del Concejo suspendido reasumirá sus funciones en forma automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo; en caso no ser absuelto, el Concejo declarará su vacancia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 23° de la LOM.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.

Artículo 24°.- Efectos de la suspensión

La suspensión produce efecto en primera instancia sobre el suspendido, una vez aprobado el Acuerdo de suspensión. De encontrarse presente el miembro suspendido, éste deberá retirarse del Pleno del Concejo considerándose asistencia efectiva. El Secretario General deberá realizar un nuevo conteo de miembros hábiles para certificar el quórum de ley, caso contrario dará por finalizada la sesión del Concejo.

Concordancia: Jurisprudencia del JNE

Artículo 25°.- Reemplazo por suspensión

En todos los casos de suspensión, al Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde en concordancia al Artículo 25° de la LOM y por mandato imperativo del Artículo 24° de la LOM. En el caso de los regidores, exceptuando por licencia, no procede reemplazo en el cargo hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida las credenciales a que haya lugar y el candidato suplente juramente el cargo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria para tal efecto.

Concordancia: Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 249-2007-JNE.



Artículo 26°.- Debido proceso

La suspensión es declarada en primera instancia por el Concejo, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa.

CAPITULO III

LA RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN POR SUSPENSIÓN DEL CARGO EN LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 27°.- Recurso de Reconsideración

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el artículo siguiente.

Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino debidamente acreditado, se hará por la Unidad de Atención al Ciudadano.

Al ser informado, el Alcalde o Alcalde encargado bajo responsabilidad deberá ponerlo como punto de agenda en la primera sesión del Concejo que se programe.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.

Artículo 28°.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

No puede presentarse recurso de apelación habiéndose presentado recurso de reconsideración y éste aún no es resuelto o notificado por el Consejo.

Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía; si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino, lo hará por la Unidad de Atención al Ciudadano.

El Concejo elevará el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.

Artículo 29°.- Suspensión definitiva

En caso de no presentarse recurso de reconsideración y/o apelación conforme a ley, el acuerdo del Concejo Municipal que aprobó o rechazó la suspensión se constituye en definitivo y no obliga al Concejo a elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones.

Concordancia: Artículo 25° de la LOM.



CAPITULO IV
VACANCIA DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 30°.- Vacancia de los Miembros del Concejo

EL cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo de acuerdo a los Artículos 11° y 22° de la LOM, según corresponda. El procedimiento de declaración de vacancia del cargo se encuentra contemplado en el Artículo 23° de la LOM.

Artículo 31°.- Vacancia consentida

En caso de no presentarse recurso de reconsideración y/o apelación conforme a ley, el acuerdo del Concejo Municipal que aprobó o rechazó la vacancia se constituye en definitivo.

Vencido el plazo de presentación del recurso de reconsideración y/o apelación, el Consejo, en la sesión inmediata y mediante acuerdo, deberá elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones.

Concordancia: Artículo 23° de la LOM.

Artículo 32°.-Reemplazo en caso de Vacancia o Ausencia de los Miembros del Concejo

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en el proceso electoral.

En el caso de vacancia del Teniente Alcalde, lo reemplazará el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia de los demás Regidores, serán reemplazados por los suplentes, reemplazando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Concordancia: Artículo 24° y 25° de la LOM.

Artículo 33°.- Causales de ausencia del Alcalde y Regidores

Se considerara como ausencia del alcalde y regidores, según corresponda el presente reglamento y a efectos de aplicación del artículo 24° de la LOM, cuando:

1. Se encuentre fuera de la jurisdicción municipal.
2. Lo manifieste públicamente o por escrito mediante documento interno o Resolución de Alcaldía.
3. Exista denuncia policial vigente debido a situación excepcional e imprevista de desaparición involuntaria o forzada.
4. Exista Certificado Médico vigente por enfermedad con incumplimiento temporal.
5. Exista Resolución Judicial vigente por mando de detención.
6. Exista sentencia Judicial condenatoria vigente emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad

El Alcalde encargado deberá comunicar la ausencia de el Alcalde a todos los Regidores miembros del Concejo a través de la Secretaria General en forma general en forma inmediata y bajo responsabilidad.

Concordancia: Artículo 24° y 25° de la LOM.



TITULO IV

EL ALCALDE - LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE - LAS FUNCIONES DEL ALCALDE

CAPITULO I
EL ALCALDE

Artículo 34°.- El Alcalde

El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. El Alcalde, como máxima autoridad administrativa, es la encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad.

Concordancia: Artículo 6° de la LOM

CAPÍTULO II
LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Artículo 35°.- Atribuciones del Alcalde

Son atribuciones del Alcalde, las señaladas en el Artículo 20° de la LOM;

Artículo 36°.- Suscripción de Convenios

El Alcalde podrá suscribir convenios beneficiosos a la institución municipal, condicionados a regularizar ante el Pleno del Concejo, cuando la celebración de los mismos se realice fuera de la jurisdicción municipal y no le sea oneroso a la institución municipal.

Concordancia: el Inciso 26 del Artículo 9° de la LOM.

Artículo 37°.- Delegación de atribuciones

El Alcalde o Alcalde encargado, puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Todas las atribuciones delegables que el Alcalde hiciera, deberán ser de conocimiento de todos los Regidores miembros del Concejo a través de Secretaría General en forma inmediata y bajo responsabilidad.

Artículo 38°.- Simultaneidad en el ejercicio de atribuciones

Las labores efectuadas por el Regidor o el Gerente Municipal por delegación de atribuciones del Alcalde son simultáneas con las labores desempeñadas por el titular, no pudiendo ser delegables las atribuciones del Alcalde por ausencia.

Concordancia: Artículo 20° de la LOM. Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución Nº 1280-2006-JNE.

Artículo 39°.- Delegación de atribuciones políticas a los Regidores

Son atribuciones políticas delegables del Alcalde a cualquier regidor hábil y de mutuo acuerdo:



a) De manera temporal y verbalmente:

Presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo cuando el Alcalde o Alcalde encargado se retira de la misma y se encuentre ausente en la sesión el Teniente Alcalde o Primer Regidor hábil según corresponda.

Concordancia: Artículo 18° de la LOM.

b) De manera temporal mediante oficio:

1. Representar al Alcalde en aquellos lugares en que se implementen las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal.
2. Atender e informar los pedidos que formulen las organizaciones vecinales.
3. Representar a la institución municipal o al Alcalde en las actividades o eventos de carácter social, interinstitucional, cívico o patriótico.

c) De carácter permanente y a todos los regidores hábiles:

1. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
2. Representar a la institución municipal en las actividades o eventos de carácter social, interinstitucional, cívico o patriótico, cuando no se encuentre presente el Alcalde o Regidor delegado.

Para los puntos 1, 2 y 3 del inciso b) del presente artículo, y de ser necesario para el buen funcionamiento de la Administración, el Alcalde emitirá la respectiva Resolución de Alcaldía comunicando la delegación de atribuciones.

Concordancia: Artículo 39° de la LOM.

**CAPÍTULO III
LAS FUNCIONES DEL ALCALDE**

Artículo 40°.- Funciones del Alcalde

El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno aprobando, dejando sin efecto, resolviendo, regulando o sancionando mediante normas municipales de Alcaldía (Decretos y Resoluciones de Alcaldía) establecidas en los artículos 42° y 43° de la LOM, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM y en el presente reglamento.

Concordancia: Inciso 6 del Artículo 20° de la LOM.

TITULO V

LOS REGIDORES - LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES - LAS FUNCIONES DE LOS REGIDORES, SUS DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES - EL PRIMER REGIDOR HÁBIL

**CAPITULO I
LOS REGIDORES**

Artículo 41°.- Los Regidores

Los Regidores son miembros del Concejo Municipal Provincial de Piura, representan a la Ciudad de Piura y les corresponde el respeto y atenciones de parte de las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones. Están sujetos sólo al mandato imperativo de la ley.



Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados que contravengan la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Concordancia: Artículo 11° de la LOM

Artículo 42°.- Número legal y número hábil de Regidores

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo al Alcalde y los quince (15) Regidores elegidos conforme a ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores, el número legal menos el número de Regidores con licencia o suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Concordancia: Artículo 18° de la LOM.

Artículo 43°.- Conducta de los Regidores

Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del honorable Concejo Municipal de Piura, siendo posibles de sanción de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 44°.- Incompatibilidades e Impedimentos de los Regidores

El cargo de Regidor es incompatible:

- a) El ejercicio de sus funciones, cargos ejecutivos o cargos administrativos, sean de carrera o de confianza, de miembro de Directorio, Gerente, Apoderado, representante, en la misma Municipalidad o en las empresas municipales u órganos desconcentrados de la municipalidad provincial de Piura.
- b) Ser abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de Empresas que tienen con la Municipal Provincial de Piura contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o que prestan servicios públicos a ésta.

Los Regidores del Concejo están impedidos de ejercer las funciones ejecutivas del Alcalde, las funciones administrativas del Gerente Municipal, establecidas en la LOM, el ROF, el MOF y el presente reglamento.

En general los Regidores del Concejo Provincial de Piura están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los órganos de línea, o desarrollar actividades que son parte de un Plan de Acción, o efectuar acciones de personal y de logística, o en su caso ejercer procuración para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero en un reclamo individual.

Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

Concordancia: Artículo 10°, 11° y 22° de la LOM.

Artículo 45°.- Actos administrativos

Los Regidores del Concejo no deben presidir ni conformar Comités Especiales, puesto que éstos generan actos administrativos, con lo que se configura causal de vacancia.



Los Regidores podrán integrar cualquier comisión de carácter administrativo en calidad de veedor, con voz pero sin voto, y no podrán presidirla. Como veedor podrán firmar las actas correspondientes, no siendo imperativo.

Concordancia: Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 069-2005-JNE

Artículo 46°.- Justificación de inasistencia de los Regidores

Los Regidores deberán informar al Concejo cuando no puedan asistir a las sesiones del Concejo, la misma que deberá ser presentada al despacho de la Secretaría General por escrito o a través de medios virtuales, como correos electrónicos institucionales, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada sesión. Cuando se informe a través de algún miembro del Pleno del Concejo, el Regidor deberá regularizarlo por escrito ante Secretaría General. En todos los casos se considerará su inasistencia justificada.

Concordancia: Artículo 13° de la LOM

Artículo 47°.- Régimen de Dietas de los Regidores

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica de la Municipalidad Provincial de Piura, previas constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad.

Concordancia: Artículo 12° de la LOM.

CAPITULO II LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 48°.- Atribuciones de los Regidores

Los Regidores del Concejo Provincial tienen las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 10° de la LOM.

CAPITULO III

LAS FUNCIONES DE LOS REGIDORES, SUS DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES

Artículo 49°.- Funciones de los Regidores

Los Regidores cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador. La función del Regidor, es a tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las Sesiones del Concejo y de las Comisiones del Concejo, en los asuntos que les encomiende el Concejo o el Alcalde, así como la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales.

Concordancia: Artículo 5° y 10° de la LOM.

Artículo 50°.- Ejercicio de funciones de los Regidores

Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y fiscalizadora del Concejo, los Regidores integran comisiones ordinarias y especiales además de las atribuciones individuales que de acuerdo a ley le corresponden, en concordancia al inciso 5 del Artículo 10° de la LOM.



Artículo 51°.- Actos de gestión de los Regidores

Los actos realizados por los Regidores en el ejercicio de sus funciones son actos de gestión, siendo éstos internos o externos. Los actos de gestión Interna se delimitan en el ámbito de la gestión municipal y los actos de gestión externa fuera de ella.

En los documentos oficiales de gestión pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación "Regidor Provincial de Piura".

Artículo 52°.- Procedimientos de gestión de los Regidores

Toda gestión externa de los Regidores, exceptuando la de fiscalización, podrá realizarlas directamente a las entidades o personas pertinentes a través de los medios que estime conveniente. Así mismo podrán participar de las reuniones de las organizaciones civiles o vecinales en calidad de veedor, pudiendo firmar las actas de la reunión o avalar con la misma los pedidos a que hubiera lugar, los mismos que deberán ser informados por el Regidor al Pleno del Concejo.

Concordancia: Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 125-2006-JNE.

Toda gestión interna de los Regidores deberá realizarlas de acuerdo al presente reglamento. Son documentos oficiales de los Regidores para una gestión interna:

1. Los oficios, cuando se gestiona un propósito determinado.
2. Los memorandos, cuando se exponen hechos o razones para que se tengan presentes en un determinado asunto o una acción inmediata.
3. Las cartas, cuando se dirijan a las entidades públicas, privadas o personas naturales con las que se mantenga alguna relación en el ámbito de la gestión Municipal.

Los informes o pedidos que los Regidores quisieran elevar al Pleno del Concejo deberán remitirlo a Secretaría General para su inclusión.

Artículo 53°.- Pedidos de información de los Regidores para efectos de conocimiento

Los Regidores podrán solicitar información para efectos de conocimiento y en el ámbito de la gestión municipal:

1. Directamente al Presidente de Comisión Ordinaria sobre determinados asuntos acordes con las competencias municipales de su comisión.
2. Directamente a las Gerencias de los órganos de línea cuando el Regidor es miembro de la Comisión de competencia en asuntos de dicho órgano administrativo.
3. Directamente a Secretaría General sobre asuntos del Concejo, Alcaldía o administración municipal.

Bajo responsabilidad, el funcionario municipal al que fuera derivada la solicitud para su debida atención acorde con la estructura orgánica, atenderá el pedido de información a más tardar a los siete (7) días hábiles de recepción de la solicitud derivada. De necesitar un tiempo adicional prudencial, deberá oficializarlo a través de la comisión ordinaria o Secretaría General, según corresponda. Cualquier acto que obstruya, omita u oculte información o desinforme será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.

4. Directamente a las Gerencias de los órganos descentralizados y empresas municipales.
5. Directamente a las municipalidades distritales o centros poblados de la jurisdicción.



Los pedidos de información, para efectos de conocimiento que los Regidores dirijan a otras entidades públicas, privadas o personas naturales con las que se mantenga alguna relación en el ámbito de la gestión municipal, deberá canalizarse a través de Secretaría General o directamente a través de correos electrónicos.

Artículo 54°.- Función de Fiscalización de los Regidores

La función de vigilancia y de fiscalización del Regidor es irrestricta y se extiende al cumplimiento de las normas municipales, al correcto uso y custodia de los recursos financieros y materiales del municipio, así como de los actos internos y externos de la administración municipal.

En su accionar podrán contar con la presencia de personal, de medios de información plenamente identificados, sujetándose estos a las normativas internas de conducta, y cuando su presencia no se contraponga al ejercicio de fiscalización y control de otros órganos o instituciones.

Sólo para efectos de fiscalización se podrá asignar a los Regidores un vehículo oficial, exceptuando esta regla a aquel que se le asigne cuando tenga que dirigirse en representación oficial del Alcalde o del Concejo. La solicitud del vehículo oficial deberá presentarse a Secretaría General, quien deberá informar al Pleno del Concejo, en la primera sesión de cada mes, todas las solicitudes presentadas por los Regidores para los fines del presente artículo, y cuáles fueron atendidas.

Artículo 55°.- Pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización

Los Pedidos de información para efectos de fiscalización que los Regidores presenten al Pleno del Concejo a través de Secretaría General deberán ser vistos en la siguiente sesión del concejo ordinaria inmediata. Se dispensará del proceso de aprobación para pasar a la orden del día y el pedido deberá figurar en esta estación en la agenda de la sesión.

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser presentado a Secretaría General, informando al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones y/o sanciones que corresponda. En el caso del uso de un vehículo oficial para tales fines, el regidor deberá consignar en su informe el tiempo, recorrido y personal de apoyo a la fiscalización.

Artículo 56°.- Propuestas de proyectos de normas municipales de los Regidores

Los Regidores podrán presentar sus proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones directamente a las comisiones ordinarias competentes al tema propuesto o al Pleno del Concejo para que éste lo derive a la comisión correspondiente. Así mismo podrán formular pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades del vecindario.

Artículo 57°.- Derechos y Deberes Funcionales de los Regidores

Los Regidores del Concejo Provincial tienen los siguientes derechos funcionales:

1. Formar parte de las Comisiones del Concejo de manera concertada.
2. Renunciar a la designación como miembro de alguna comisión por limitaciones o impedimentos de carácter personal justificados.
3. Participar con voz y voto en las sesiones del Concejo y en las comisiones del Concejo de acuerdo al presente reglamento y a las normas reglamentarias, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General.



4. Un vehículo oficial con chofer cuando tenga que dirigirse en representación oficial del Alcalde o Concejo o cuando sea solicitado para efectos de fiscalización.
5. Una dieta de acuerdo a ley, que les permita desenvolverse adecuadamente en el ejercicio de sus funciones.
6. Un espacio físico llamado "Sala de Regidores" para aquellos Regidores que no tengan presidencia de comisión ordinaria, debidamente acondicionado, equipado y con los recursos humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.
7. Un espacio en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, para conocimiento de los vecinos de las acciones en el ejercicio de sus funciones y contribuir con la transparencia de la gestión municipal.
8. Una agenda electrónica personal.
9. Una agenda electrónica para las sesiones de las Comisiones del Concejo.
10. Una agenda electrónica para las sesiones del Concejo.
11. Un correo electrónico institucional donde pueda recibir y enviar documentación oficial.
12. Una clave de ingreso al sistema utilizado por la institución municipal para verificación de información e impresión de la misma.

Todos los regidores tienen los mismos derechos funcionales, no pudiendo obtener mayores derechos de aquellos que le otorguen sus deberes funcionales establecidos en la LOM y el presente reglamento.

Artículo 58°.- Documentación a través de correos electrónicos

Constituyen documentos oficiales que, **bajo responsabilidad** de Secretaría General, deberán ser enviados a los Regidores a través de sus correos electrónicos y sin desmedro de la entrega física que obligue el presente reglamento: La citación y agenda de las sesiones del Concejo así como las actas a ser aprobadas para su corrección, los videos y/o audio de las sesiones del Concejo, las ordenanzas publicadas, las resoluciones y acuerdos del Concejo aprobados, las resoluciones y decretos de Alcaldía emitidos.

Artículo 59°.- Deberes funcionales de los Regidores

Los Regidores del Concejo Provincial tienen los siguientes deberes funcionales:

1. Cuidar los bienes municipales que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Municipio, ello impide que se pueda autorizar que tales bienes puedan ser operados por terceros que no tienen vinculación alguna con la Municipalidad.
Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o en comisión de servicios, con recursos proporcionados por la Municipalidad
2. Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Municipio, un informe al Concejo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad a la Municipalidad. De considerarlo conveniente, el Concejo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las comisiones del Concejo, Regidores, o los órganos del Municipio que pudieran tener interés en la información que contenga.
3. Atender la documentación oficial que se le envíe a través de su correo electrónico institucional.



Artículo 60°.- Bienes municipales a disposición de los Regidores

Para poder desarrollar de manera coherente sus funciones, los Regidores del Concejo Municipal deberán tener a disposición de manera permanente:

1. Un equipo móvil de telefonía que les permita la comunicación con los demás Miembros del Concejo, la Alta Dirección, así como las Gerencias de Línea.
2. Una computadora portátil para enviar y recibir documentación oficial a través de su correo electrónico institucional o aquella que oficialmente haya establecido a través de Secretaría General. Las claves para los Regidores deberán poderse registrar y variar desde su propio equipo.

Los Regidores podrán registrar un vehículo de su propiedad o uso particular ante Secretaría General, para que se le reconozca como "vehículo oficial de concejal", sin que esto amerite ningún beneficio hacia el Regidor por parte de la Municipalidad Provincial, salvo la de otorgar a los Regidores facilidad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV EL PRIMER REGIDOR HÁBIL

Artículo 61°.- La denominación de Teniente Alcalde y Alcalde encargado

Le corresponde al primer regidor hábil que le sigue al Alcalde en su propia lista electoral la denominación honorífica de Teniente Alcalde. El Teniente Alcalde asume la denominación inmediata de "Alcalde Encargado" cuando reemplaza en forma directa al Alcalde, aún sin autorización previa de parte del Concejo, con todas las atribuciones políticas y administrativas de manera temporal e imperativa por el Artículo 24° de la LOM, en los casos de:

1. Ausencia del Alcalde.
2. Suspensión o vacancia del cargo de Alcalde, determinada en primera instancia por Acuerdo del Concejo.

Concordancia: Artículo 24° y 25° de la LOM. Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 1280-2006-JNE.

Artículo 62°.- Denominación del Regidor de Alcaldía

Por ausencia del Alcalde encargado lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su lista de agrupación política, quien asumirá la denominación de "Regidor encargado de Alcaldía"

Concordancia: Artículo 24° y 25° de la LOM.

Artículo 63°.- Credenciales

El Alcalde encargado asume la denominación de "Alcalde" cuando el Jurado Nacional de Elecciones expida la correspondiente credencial, hecho que deberá ser comunicado al Pleno del Concejo en la siguiente sesión del Concejo inmediata, **bajo responsabilidad.**



Artículo 64°.- Efectos documentarios de las denominaciones

Para efectos documentarios se deberán utilizar las denominaciones antes mencionadas, según correspondan. Asimismo, no podrá configurarse en documentación alguna la figura denominativa de Teniente Alcalde suspendido, sino la de primer regidor suspendido.

Concordancia: Artículo 24° y 25° de la LOM.

TITULO VI

LAS COMISIONES DEL CONCEJO - LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO - LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONCEJO

**CAPITULO I
LAS COMISIONES DEL CONCEJO**

Artículo 65°.- Las Comisiones

Las Comisiones del Concejo son órganos consultivos conformados por grupos de trabajo de Regidores, cuya función principal es el estudio y análisis sobre determinados asuntos acordes con las competencias municipales para formular dictámenes o informes que harán de conocimiento del Pleno del Concejo para su debate. Las Comisiones pueden ser ordinarias y especiales.

Artículo 66°.- Conformación de comisiones

Las Comisiones del Concejo estarán conformadas por no menos de cinco (5) miembros, quienes eligen internamente a un vicepresidente y las Regidurías a más tardar a los cinco (5) días hábiles después de notificado el acuerdo de conformación en el que ya se estableció la Presidencia.

Ningún Regidor podrá presidir más de una (1) comisión, ni conformar más de cuatro (4) comisiones ordinarias, exceptuándose de esta última regla cuando un Regidor es retirado como miembro de la comisión. Es renunciable la designación en comisiones por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es prerrogativa del Pleno del Concejo aceptar o denegar la renuncia de los Regidores a las comisiones.

Artículo 67°.- Funcionamiento y desarrollo de las comisiones

Los Regidores se reúnen para las Sesiones de Comisión y funcionan de acuerdo con las reglas de quórum, procedimiento y desarrollo en similitud a lo señalado en la LOM y el presente reglamento para las sesiones del Concejo, para todos sus efectos. En él se realizan los actos, se debaten y se votan todos los asuntos que prevén las normas.

Las Comisiones del Concejo podrán sesionar por medios electrónicos, si así lo determinan y autorizan la mayoría de sus miembros. Todas las sesiones deberán ser grabadas de manera magnetofónica o digital.

Artículo 68°.- Dictámenes de Comisión

Los dictámenes de comisión son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones ordinarias sobre las propuestas de normas municipales (ordenanza, acuerdo o resolución) que son sometidas a su conocimiento o que



deriven del análisis sobre determinados asuntos acordes con las competencias municipales, además de las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser por mayoría o por unanimidad, y deben estar firmados por todos los Regidores presentes en la sesión de comisión. En todos los dictámenes deberá figurar la votación de cada Regidor y las consideraciones que llevaron a los Regidores a emitir un voto adverso a la mayoría. Los dictámenes deben ser rubricados por el Presidente de Comisión, aunque sea firmante como efecto del voto dirimente.

Los Dictámenes pueden concluir en:

1. La recomendación al Pleno del Concejo de aprobación de la propuesta en sus términos.
2. La recomendación al Pleno del Concejo de aprobación de la propuesta con modificaciones, las cuales deberán establecerse dentro del dictamen.
3. La recomendación al Pleno del Concejo de desaprobación de la propuesta y su envío al archivo.
4. La recomendación al Pleno del Concejo de la conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia del dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y se proponga una fórmula normativa adecuada.

Cuando estando presente todos los miembros hábiles de la comisión y una propuesta sea desaprobada de plano por unanimidad, el Presidente de la Comisión deberá emitir un voto singular de aprobación o desaprobación a la propuesta. Si el Presidente se pronuncia por su desaprobación, no se dictaminará sobre la propuesta y se remitirá al Pleno del Concejo un Informe dando a conocer la decisión de la comisión adjuntando copia del acta correspondiente. La propuesta, la copia del acta respectiva y la carpeta documentaria respectiva la remitirá mediante oficio a Secretaría General para su archivo. Si el Presidente se pronunciara por la aprobación de la propuesta, se dictaminará con la observación del voto singular del Presidente.

El Presidente de la Comisión dictaminadora, **bajo responsabilidad**, remite al Pleno del Concejo el dictamen de manera completa, adjuntando la carpeta o file con toda la documentación tramitada y relacionada al tema, dentro del término máximo de quince (15) días, calendarios o hábiles.

Ningún recurso administrativo podrá ser visto en las comisiones. Cuando un expediente sea elevado a una comisión del Concejo sin que éste tenga las atribuciones para emitir dictamen, y visto en sesión de Comisión, se tomará la decisión de devolver dicho expediente a la oficina administrativa que la envió, mediante el sólo proveído de su Presidente. El Presidente, bajo responsabilidad deberá elevar un informe al Pleno del Concejo explicando el proceder de la comisión y solicitando sea llamado a la sesión del Concejo donde se incluya el informe de la comisión, a los servidores municipales responsables para que informen los motivos que los llevaron a remitir el expediente a la Comisión.

Artículo 69°.- Informes de comisión

Los informes de comisión son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones tanto ordinarias como especiales.

Las comisiones ordinarias presentan informes para absolver consultas especializadas de asuntos acordes de su competencia, los cuales serán bien fundamentados, preciso y breves.



Las comisiones especiales presentan informes de investigación, de trabajo, protocolares, ceremoniales y de aquellas que se conforman para una finalidad específica y con un plazo prefijado de presentación.

Para las votaciones, firmas y remisión al pleno del Concejo de los informes se aplicarán las mismas normas que los dictámenes.

Artículo 70°.-Convocatoria a Sesiones de Concejo

El Presidente de la Comisión convoca a las sesiones por medio de las citaciones con cargo de recepción en las que establezca el lugar, fecha y hora, con 48 horas hábiles de anticipación, adjuntando la documentación sustentatoria de los temas a tratar en agenda.

Artículo 71°.-Espacio de gestión administrativa y personal de las comisiones

Las Comisiones del Concejo dispondrán de ambientes adecuados denominados "Despacho de Comisión" y contarán con un apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

La persona encargada de asistir al Presidente y su comisión se les denominará Secretario Técnico. Las Comisiones podrán evaluar la labor del personal de apoyo en el momento que sus miembros crean oportuno y elevarán su informe a Secretaría General.

Los Regidores tienen el deber de comunicar al Secretario Técnico cuál es la oficina municipal única y específica donde remitirles las citaciones para las sesiones de comisión.

Artículo 72°.- Agenda de las sesiones de comisión

La agenda de las sesiones de comisión deberá figurar en la citación para las sesiones de comisión. En ella se establecerá los puntos a ser considerados a estudio y análisis para su dictamen o informe.

Toda la carpeta documentaria que permitan los estudios o análisis para emitir dictámenes o Informes deberá encontrarse en las comisiones durante la sesión. El Secretario Técnico deberá seleccionar la documentación que sustente la recomendación del órgano administrativo que eleva a la comisión, para ser anexados en fotocopia a la agenda de la sesión, junto al reporte de toda la documentación existente en la carpeta documentaria.

Artículo 73°.- Gestión de información para las comisiones

Las comisiones del Concejo, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar la presencia en las sesiones de comisión, con voz pero sin voto, de los servidores municipales, gerentes y funcionarios de los distintos órganos y unidades orgánicas; o pedir directamente información por escrito y documentada, para fines informativos. La documentación requerida por la comisión deberá ser alcanzada, bajo responsabilidad, a más tardar a los (7) días hábiles de solicitada o dentro de los plazos razonables que señale la comisión respectiva. De necesitar un tiempo adicional prudente, deberá oficializarlo directamente a la Presidencia de la Comisión. Cualquier acto que implique obstrucción, omisión, ocultamiento de información o desinformación, será considerado como falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo podrá solicitar información a las municipalidades distritales o centros poblados de la jurisdicción.



Los Pedidos de información para efectos de conocimiento que las comisiones dirijan a otras entidades públicas, privadas o personas naturales con las que se mantenga alguna relación en el ámbito de la gestión municipal, deberá canalizarse a través de Secretaría General.

La Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de las mismas.

Artículo 74°.- Subcomisiones

Las comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 75°.- Reconsideración de acuerdo en las comisiones

El veinte por ciento (20%) de los miembros de las comisiones pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. No pueden solicitar la reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del acuerdo.

Para aprobar la reconsideración del acuerdo de la comisión se necesitan el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores. De aprobarse la reconsideración se procederá la votación para un nuevo acuerdo.

Artículo 76°.- Quórum y Votaciones en las comisiones

El quórum para las sesiones de comisiones es de tres (3) de sus miembros.

Para efecto del computo de las votaciones, se considera mayoría a tres (3) miembros incluyendo la votación del Presidente. En caso de empate, el Presidente de la comisión tiene el voto dirimente.

CAPITULO II LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO

Artículo 77°.- Atribuciones de las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias del Concejo como órgano de gestión se encargan de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la LOM, funcionan en un espacio físico denominado despacho de comisión, y cumplen las siguientes funciones:

1. Elaborar, actualizar, revisar y proponer las políticas generales y normas necesarias del Concejo.
2. Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos pertinentes. La comisión podrá remitir un informe a Secretaría General sobre su evaluación.
3. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones y otros asuntos que se propongan a consideración.
4. Acoger, procesar y dictaminar sobre informes, propuestas y pedidos de los Regidores que la integran.
5. Evaluar las propuestas de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.
6. Dictaminar en las iniciativas de las Juntas Vecinales Comunales y otros organismos vecinales o instituciones representativas de la Sociedad Civil.



7. Efectuar investigaciones y estudios.
8. Efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades de su competencia dando cuenta al Concejo de los resultados.
9. Las demás que prevea el presente Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 78°.- Presidente de Comisión Ordinaria

Los Presidentes de Comisión Ordinaria tienen las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de Comisión. La convocatoria se hará a través de los medios dispuestos por el presente reglamento y con una anticipación no menor a 48 horas, exceptuando las de emergencia que se efectuarán si se cuenta con el quórum respectivo.
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Atender y derivar los pedidos de información que los Regidores le hicieran llegar sobre asuntos de competencia de su comisión, **bajo responsabilidad**.
4. Informar a la Comisión sobre las actividades de su presidencia y al Concejo sobre las actividades de la comisión, así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o de impedimento.

Artículo 79°.- Sesiones de las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias se reunirán en sesiones ordinarias dos (2) veces como mínimo y cuatro (4) como máximo al mes. Mediante acuerdo de sus miembros se deberá establecer el día, hora y lugar donde se realizarán las dos (2) sesiones ordinarias mínimas y las dos (2) sesiones ordinarias adicionales que pudieran tener. Las sesiones extraordinarias o de emergencia se realizarán cuando las convoque el Presidente.

Artículo 80°.- Asistencia a las sesiones de comisión ordinaria

Es obligatoria la asistencia de los Regidores a las sesiones de las comisiones ordinarias de las que forma parte, ya sea que ésta se lleve a cabo de manera física o electrónica. El incurrir en inasistencias injustificadas a más de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas en un trimestre, da lugar al retiro como miembro de la comisión mediante acuerdo del Concejo debiendo, de ser posible, elegir un reemplazante.

Artículo 81.- Actas de las Sesiones de Comisión Ordinaria

Las actas de las sesiones de comisiones y subcomisiones ordinarias deberán estar impresas en hojas adecuadas para tal fin y deberán constar en un libro especial numerado correlativamente, con hojas foliadas y visadas. El libro de actas será autorizado y proporcionado por el Secretario General y deberá ser llevado por el Secretario Técnico quien lo remitirá a Secretaría General mediante Oficio rubricado por el Presidente, cuando haya concluido el llenado del mismo. El despacho de comisión llevará copias de las actas registradas en los libros.

Artículo 82°.- Apoyo de órganos de competencia de la comisión ordinaria

Las comisiones Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y gestión de los servicios municipales en los cuales tienen competencia las comisiones.



Artículo 83°.- Oficio de propuesta de proyecto de norma municipal a las comisiones

Cuando un proyecto de norma municipal del Concejo se oficie a una comisión ordinaria deberá ser vista en la siguiente sesión de comisión inmediata, **bajo responsabilidad** del Presidente de la Comisión. Las comisiones deben concluir o finalizar sus dictámenes e informes dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deberá hacerlo dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles. La Comisión podrá solicitar al Pleno del Concejo una ampliación para concluir o finalizar su dictamen.

Artículo 84°.- Comisiones Ordinarias del Concejo

El Concejo contará con Nueve (09) comisiones ordinarias acordes con las competencias municipales:

1. Comisión de Economía y Administración.
2. Comisión de Planificación y Desarrollo.
3. Comisión de Educación y Cultura.
4. Comisión de Desarrollo Urbano.
5. Comisión de Abastecimiento y Comercialización.
6. Comisión de Participación Vecinal.
7. Comisión de Población y Salud.
8. Comisión de Transporte.
9. Comisión de Seguridad y Control Municipal.
10. Comisión de Desarrollo Económico Local

Artículo 85°.- Dictamen de Comisión Mixta

Cuando un asunto deba pasar a estudio de una comisión y finalizado éste, sea necesario, se presuma o sea conveniente del dictamen de otras comisiones, el Presidente de la comisión deberá informar a los otros Presidentes para que emitan opinión de la conveniencia o no de realizar una reunión mixta de las comisiones involucradas. De confirmarse ésta, los Presidentes deberán coordinar la convocatoria de la reunión de una Comisión Mixta. Ésta deberá reunirse y desarrollar una sola sesión a efecto de informarse y dictaminar propuestas al Concejo de manera conjunta. Si el asunto es oneroso a la Municipalidad, el Presidente de la Comisión de Economía y Administración ejercerá la Presidencia de la sesión; caso contrario, los Presidentes de las Comisiones reunidos en forma conjunta determinarán quién dirige dicho acto tomando en consideración el origen de la propuesta y la competencia de la comisión respectiva. Se citarán, funcionarán, desarrollarán y dictaminarán con las mismas reglas establecidas para cualquier Comisión, no pudiendo elevarse al Pleno del Concejo más de un dictamen sobre el mismo asunto.



**SUB CAPITULO I
COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO**

Artículo 86°.- Competencias de la Comisión de Economía y Administración

Corresponde a la Comisión de Economía y Administración:

1. Pronunciarse y emitir opinión sobre los Estados Financieros, al 31 de diciembre de cada año, que se presentará al Pleno para su aprobación.
2. Vigilar la buena administración e inversión de los fondos municipales e informar al Concejo las faltas e irregularidades que detecten, proponiendo los medios apropiados para corregirlas o evitarlas.



3. Examinar a fin de cada mes los gastos efectuados, informando al Concejo de su utilización con arreglo a ley.
4. Vigilar que se publique mensualmente el manifiesto de ingresos y egresos de la tesorería municipal.
5. Velar por la recaudación de las rentas municipales, proponiendo medidas para su incremento y control, así como las normas y procedimientos orientados a ejecutarla.
6. Opinar sobre el Plan de Gestión Financiera a ejecutarse para obtener los recursos financieros del ejercicio.
7. Promover la contribución de personas naturales o jurídicas mediante subvenciones o donaciones, analizadas en comisión mixta, con Planificación y Desarrollo.
8. Pronunciarse sobre los créditos internos y externos que se requieran, en comisión mixta con Planificación y Desarrollo.
9. Pronunciarse sobre proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
10. Otros que le encomiende el Concejo relacionados con el área de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 87°.- Competencias de la Comisión de Planificación y Desarrollo

Corresponde a la Comisión de Planificación y Desarrollo, lo siguiente:

1. Promover la formulación de los principales documentos de gestión municipal: Plan Integral de Desarrollo, Plan de Acción, Presupuesto y Programa de Inversiones.
2. Promover la formulación y/o actualización y pronunciarse emitiendo opinión sobre los siguientes documentos:
 - a) Gestión Municipal: ROF, CAP, PAP, TUPA, entre otros.
 - b) Planeamiento Municipal: Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Concertado, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros.
3. Pronunciarse sobre asuntos a resolver por el Concejo, referente a la formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del presupuesto municipal de la Provincia de Piura.
4. Vigilar la buena administración e inversión de los fondos municipales e informar al Concejo las faltas e irregularidades que detecten proponiendo los medios para corregirlas o evitarlas.
5. Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal, informando al Señor Alcalde y al Concejo dentro de los veinte (20) días calendarios de los resultados de dicha evaluación.
6. Emitir opinión en las solicitudes de créditos internos y externos, que sirvan como referencia para el pronunciamiento respectivo de la comisión de Economía y Administración.
7. Establecer coordinaciones para canalizar las solicitudes que en materia de cooperación técnica se generen en la Municipalidad Provincial de Piura.
8. Gestionar donaciones ante organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a normas establecidas para tales fines.
9. Fomentar la creación de un proceso de crecimiento económico y cambio estructural que conduzca a una mejora de nivel de vida de la población local.
10. Promover el desarrollo participativo que fomente los acuerdos de colaboración entre los principales actores públicos y privados de la Provincia de Piura, posibilitando el diseño y la puesta en práctica de una estrategia de desarrollo común a base de aprovechar los recursos y ventajas competitivas locales en el contexto global, con el objetivo final de crear empleo decente y estimular la actividad económica.
11. Promover el aprovechamiento y explotación de las ventajas y potencial de la región y proponer, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, estrategias de gestión.



12. Promover diversas formas de campaña de promoción, capacitación, asesoramiento y asistencia a las empresas de la provincia y al público inmerso en la actividad empresarial.
13. Definir y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía local.
14. Evaluar la promoción de productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; así como las oportunidades de negocio que ofrece la región.
15. Promover la formalización e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo empresarial de las Comunidades Campesinas Nativas.
16. Normar, en condición con la Comisión de Desarrollo Urbano la zonificación de la actividad comercial e industrial en sus diferentes rubros, a fin de promover el adecuado desarrollo económico local de la ciudad.
17. Promover el registro de la información sobre el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Piura y de las municipalidades distritales.
18. Fomentar y apoyar el turismo local y regional.
19. Velar por el cumplimiento en la elaboración de documentos, material turístico, mapas provinciales sobre riquezas potenciales, necesario para promover la generación de puestos de trabajo en la región.
20. Supervisar la ejecución de un Plan Regional Turístico.
21. Velar por la mejora en la calidad de la presentación de servicios turísticos apoyando el fortalecimiento y desarrollo empresarial del sector turístico.
22. Promover el establecimiento de alianzas con el sector privado u otros sectores, a fin de formular e implementar proyectos orientados a fomentar el desarrollo del sector turístico.
23. Pronunciarse sobre asuntos en materia turística, planes especiales y temas empresariales de la región.
24. Normar sobre propuestas de políticas de fomento al desarrollo turístico
25. Fomentar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas y/o privadas a fin de viabilizar los objetivos turísticos y empresariales trazados por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
26. Velar por la realización del diagnóstico de la situación empresarial, el Plan Estratégico de promoción del desarrollo empresarial de Piura y el registro de las PYMES, debiendo estar actualizado.
27. Fomentar formalización de las PYMES, promover programas de apoyo a través de la capacitación, así como de apoyo técnico para la consecución de pequeños prestamos ante la banca formal.
28. Promover la inversión privada, de conformidad con lo establecido por ley, en proyectos que identifique la Municipalidad y que sean estos, potencial de desarrollo económico local y/o de impacto regional.
29. Promover y Supervisar en su ámbito el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
30. Velar por el ejercicio de la gestión estratégica de la competitividad y la productividad conforme a los principios de gestión local señalados por ley.
31. Promover la aplicación de la simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo necesario para promover la inversión privada y el establecimiento de nuevas empresas en su jurisdicción, así como la identificación de trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.
32. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local.



33. Velar y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
34. Otros que le encomiende el Consejo, relacionados con el área de su competencia.

Artículo 88°.- Competencias de la comisión de Educación y Cultura

Corresponde a la comisión de Educación y Cultura, lo siguiente:

1. Participar en la elaboración de los planes anuales de educación inicial y primaria y de campañas de alfabetización en coordinaciones con el Ministerio de Educación.
2. Promover la organización de las guarderías educativas y establecimientos de protección del niño desvalido, del discapacitado y del anciano.
3. Promover la Constitución de los Centros Educativos de Gestión Municipal a nivel inicial y primario así como propiciar la creación de Bibliotecas Municipales.
4. Promover las actividades y espectáculos culturales supervisando el cumplimiento de la normatividad sobre el particular.
5. Promover la conservación del patrimonio cultural y local, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
6. Fomentar el turismo y organizar en coordinación con las entidades correspondientes, programas turísticos de interés local.
7. Promover la participación de la población en eventos deportivos, normando las formas de recreación de la niñez y vecindario y el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad.
8. Promover e incentivar la formación de asociaciones y grupos de trabajo sin fines de lucro, y el desarrollo de tareas comunales.
9. Promover la cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, la cultura cívica de respeto a los bienes comunales y a las actividades culturales diversas de la localidad.
10. Normar y pronunciarse sobre el Concejo Participativo Provincial de Educación, la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos.
11. Otros que le encomiende el Concejo relacionadas con el área de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 89°.- Competencias de la Comisión de Desarrollo Urbano

Corresponde a la comisión de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

Supervisar la ejecución, mantenimiento y administración, en su caso, de proyectos de inversión relacionadas con el crecimiento ordenado de la ciudad.

Velar por la conservación y buena administración de los bienes de dominio público que se encuentren bajo su responsabilidad.

3. Vigilar que la elaboración, mantenimiento y cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de los recintos abiertos al público, se ciñan a las especificaciones técnicas.
4. Participar en la Planificación, ejecución y control del procedimiento que sigan los asentamientos humanos regulados y no regulados, cuidando que ellos se enmarquen dentro del plan de desarrollo de la ciudad.
5. Reglamentar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de conformidad a los dispositivos vigentes.
6. Pronunciarse respecto a:



- a) El catastro provincial, ornato y esquema de zonificación.
 - b) Plan de Desarrollo Urbano.
 - c) La construcción de estaciones radio eléctricas, tendidos de cable de cualquier naturaleza.
7. Otros que le encomiende el Concejo, relacionadas con el área de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 90°.-Competencias de la comisión de Abastecimiento y Comercialización

Corresponde a la Comisión de Abastecimiento y Comercialización, lo siguiente:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas y regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios, proponiendo sanciones a los infractores.
2. Normar el comercio ambulatorio, así como el funcionamiento de mercados y camales.
3. Promover la organización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales.
4. Otros que le encomiende el Concejo, relacionadas con el área de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 91°.- Competencias de la comisión de Participación Vecinal

Corresponde a la comisión de Participación Vecinal, lo siguiente:

1. Normar y controlar políticas y estrategias sobre organización y promoción de los vecinos, para su participación en el desarrollo y/o asistencia social.
2. Propiciar acciones cívicas y asistenciales en los asentamientos humanos, caseríos y otros núcleos poblados.
3. Propiciar programas de capacitación y/o adiestramiento de los vecinos para incentivar la creación de empleo en coordinación con otras comisiones afines.
4. Fomentar diversas formas de asociación y participación ciudadana, orientadas a satisfacer las necesidades básicas de la población de menores recursos, en especial de la población infantil y de la tercera edad.
5. Promover programas jurídicos de defensoría del niño, del adolescente y la mujer; de prevención y asistencia del niño desprotegido, al discapacitado, adultos mayores y de las personas con problemas de drogadicción y alcoholismo. Asimismo promueve y apoya las guarderías y centros que se relacionan con estas actividades.
6. Supervisar el funcionamiento del Programa Vaso de Leche, PCAM y todos aquellos Programas Sociales de competencia Municipal.
7. Otros que les encomiende el concejo, relacionadas con áreas de su competencia y conforme a las leyes vigentes.

Artículo 92°.- Competencias de la comisión de Población y Salud

Corresponde a la Comisión de Población y Salud, lo siguiente:

1. Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, así como el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos.
2. Propiciar campañas de forestación, reforestación y saneamiento rural.
3. Propiciar campañas de control de epidemias, programas de prevención y de educación sanitarias y profilaxis social.



4. Supervisar el servicio de limpieza pública, ubicar las áreas para la acumulación de basura y/o aprovechamiento industrial de desperdicios.
5. Proponer medidas de control de ruidos, así como supervisar la sanidad animal.
6. Otros que le encomiende el Concejo relacionadas con el área de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 93°.- Competencias de la comisión de Transporte

Corresponde a la comisión de Transporte, lo siguiente:

1. Promover normas que regulen el transporte urbano, interurbano, así como controlar su cumplimiento y requisitos que corresponden.
2. Reglamentar la organización y mantenimiento de semáforos y el tránsito urbano de peatones y vehículos.
3. Promover normas para el control de los ruidos molestos originados por las unidades móviles, en coordinación con la comisión de Población, Salud.
4. Coordinar con las entidades competentes y organizaciones de base, la mejor forma de brindar servicios de seguridad a la población.
5. Proponer normas que regulen la circulación de vehículos menores motorizados tales como moto taxis, motos lineales y otros de similar naturaleza.
6. Otros que le encomiende el Concejo relacionadas con el área de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 94°.- Competencias de la comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal

Corresponde a la comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, lo siguiente:

1. Normar y fiscalizar asuntos de seguridad ciudadana.
2. Normar y controlar el funcionamiento y regulación de los servicios de rondas urbanas, vecinos vigilantes o similares de nivel distrital y provincial, de acuerdo a Ley.
3. Promover y supervisar las acciones de Defensa Civil a nivel provincial, conforme a las normas y directivas del ente rector.
4. Promover programas de capacitación al personal de policía municipal, defensa civil, y a los ciudadanos así como acciones de prevención que tiendan al bienestar de la colectividad.
5. Presentar y/o canalizar proyectos y/o convenios.
6. Otros que le encomiende el Concejo relacionadas con el área de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

SUB CAPITULO II

LAS REGIDURÍAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO

Artículo 95°.- Las Regidurías

Cada Regidor deberá tener un área específica bajo su supervisión y responsabilidad, y en función de ésta se integrarán a las comisiones del Concejo. Las áreas específicas que se asignarán son:

1. **Comisión de Economía y Administración:**
 - a) Regiduría de la Gestión y Normatividad Administrativa.
 - b) Regiduría de Rentas y Fiscalización de Contribuciones.
 - c) Regiduría de Fiscalización y Gastos.
2. **Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local**



- a) Regiduría de Planificación y Presupuesto.
 - b) Regiduría de Organización y Métodos, Informática y Estadística.
 - c) Regiduría de Desarrollo de asuntos Agropecuarios.
 - d) Regiduría de Gestión Empresarial y Cooperación Técnica.
 - e) Regiduría de Promoción Económica y Empresarial.
 - f) Regiduría de Turismo.
 - g) Regiduría de PYMES.
 - h) Regiduría de Promoción de la Inversión Privada.
3. **Comisión de Educación y Cultura**
- a) Regiduría de Educación.
 - b) Regiduría de Promoción Cultural.
 - c) Regiduría de Deportes y Recreación.
 - d) Regiduría de Comunicaciones.
4. **Comisión de Desarrollo Urbano**
- a) Regiduría de Infraestructura.
 - b) Regiduría de Obras, Estudios y Proyectos de Inversión.
 - c) Regiduría de Asentamientos Humanos.
 - d) Regiduría de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano.
5. **Comisión de Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicio**
- a) Regiduría de Mercados.
 - b) Regiduría de Promoción y Control Comercial.
 - c) Regiduría de Camales.
6. **Comisión de Participación Vecinal**
- a) Regiduría de Organización Ciudadana.
 - b) Regiduría de Participación Social.
 - c) Regiduría de Programas Sociales.
7. **Comisión de Población y Salud**
- a) Regiduría de Limpieza Pública y Relleno Sanitario.
 - b) Regiduría de Salud e Higiene.
 - c) Regiduría de Ornato.
 - d) Regiduría de Registros Civiles.
8. **Comisión de Transportes**
- a) Regiduría de Transportes.
 - b) Regiduría de Transito y Circulación Vial.
 - c) Regiduría de Inspectoría Municipal de Transportes.
- Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal**
- a) Regiduría de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.
 - b) Regiduría de la Policía Municipal.
 - c) Regiduría de Fiscalización y Control.
 - d) Regiduría de Defensa Civil.

Artículo 96°.- Nuevas Regidurías

Se crearán en cada comisión y con acuerdo de la misma, nuevas Regidurías en estrecha relación con las gerencias y/o jefaturas. Un regidor puede desempeñar varias regidurías.



CAPITULO III
LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONCEJO

Artículo 97°.- Funciones de las Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales del Concejo se constituyen por acuerdo del Concejo y se les encarga asuntos específicos, que no corresponden a ninguna comisión ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por acuerdo del Concejo. Se constituyen para fines protocolares o ceremoniales, de estudios, investigaciones o de trabajo conjunto con otras comisiones; ello incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el Pleno, a propuesta del Alcalde o Regidores.

Artículo 98°.- Conformación de las Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales están conformadas por Regidores que designe el Pleno de Concejo. Estarán integradas por cinco (5) Regidores y la Presidencia la determinarán entre sus miembros.

El acuerdo del Pleno determinará con precisión el encargo y plazo de la comisión el que podrá prorrogarse a solicitud del Presidente de la Comisión.

Artículo 99°.- Convocatoria y asistencia

Las Comisiones Especiales las convoca su Presidente y se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan, de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se les hubieran establecido. Es obligatoria la asistencia de los Regidores a las Comisiones Especiales.

Artículo 100°.- Informes de Comisión Especial.

Los Informes a que diera lugar durante la labor de la Comisión Especial, deberán ser remitidos al Pleno del Concejo a través de Secretaría General, y estos pueden hacerse llegar a través de medios informáticos. El Informe Final de la Comisión Especial deberá remitirse por escrito dentro de los plazos establecidos para cada caso; de lo contrario, dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles. Anexo al Informe Final deberá remitirse el archivo con toda la documentación propia del proceso.

Artículo 101°.- Las actas de las sesiones de Comisión Especial

Las actas de las sesiones de Comisiones Especiales deberán estar impresas en hojas adecuadas para tal fin, las cuales deberán incluirse en el Libro de Actas cuyas hojas foliadas y visadas será autorizado y proporcionado por el Secretario General. Todos los informes de la Comisión deberán formar parte de las Actas. El Libro de Actas será llevado por el Secretario Técnico quien lo remitirá a Secretaría General mediante Oficio rubricado por el Presidente cuando haya concluido el llenado del mismo. El despacho de comisión llevará copias de las actas registradas en los libros así como copia del Informe Final y el archivo presentado.



TITULO VII

LAS SESIONES DEL CONCEJO - LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONCEJO - LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO - LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO - LAS SESIONES SOLEMNES DEL CONCEJO

CAPITULO I
LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 102°.- Las sesiones del Concejo

El Pleno del Concejo es la máxima asamblea deliberativa entre los miembros del Concejo y se reúne para las Sesiones del Concejo que pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

En el Pleno del Concejo es donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos, proyectos y proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

El Alcalde o quien dirija la sesión con aprobación del Concejo, puede llamar o tomar parte en las sesiones para administrar información técnica a funcionarios y empleados de la Municipalidad.

El Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica asistirán obligatoriamente a las Sesiones de Concejo y dependiendo de los puntos de agenda, asistirán los gerentes o funcionario del área.

El Pleno del Concejo podrá tener reuniones de trabajo no públicas para tratar asuntos que por su extensión o naturaleza así lo demanden, las que deberán estar asistidas por el Secretario General.

El resultado o conclusiones de estas reuniones de trabajo deberán ser presentados por Secretaria General, en sesión de Concejo, para su reconsideración, si fuera necesario.

Tanto las Sesiones como las Reuniones de Trabajo del Pleno del Concejo podrán ser descentralizadas de acuerdo al interés de la comuna y la real capacidad operativa institucional que asegure su normal desarrollo y la seguridad de sus miembros.

Artículo 103°.- Denominaciones

Quando en el presente título se haga referencia al Pleno deberá entenderse que se refiere al Pleno del Concejo. Cuando se haga referencia a la(s) sesión(es) deberá entenderse que se refiere a la(s) sesión(es) del Concejo.

Artículo 104°.- Los acuerdos en las Sesiones

Los acuerdos tomados en el Pleno se refieren a la aprobación o desaprobación de :

1. Los actos de procedimiento en las sesiones que no se constituyen en norma municipal y serán adoptados por mayoría simple.
2. Las normas municipales, que serán adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la LOM y el presente reglamento.

Concordancia: Artículo 17º de la LOM.



Artículo 105°.- Presidencia en las sesiones

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el primer regidor hábil que le sigue al Alcalde en forma automática, o puede delegar esta función a un regidor, de acuerdo al artículo 20° de la LOM; a quien se le denominará "Presidente".

Asiste al Presidente y al Concejo, el Secretario General o quien lo reemplace, a quien se le denominará "Secretario".

Concordancia: Inciso 2 del Artículo 20° y el artículo 24 de la LOM.

Artículo 106°.- Carácter Público de las Sesiones

Las Sesiones son públicas pudiendo concurrir a ella los vecinos que deseen hacerlo y su asistencia sólo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención sólo procederá previa autorización del Presidente con acuerdo del Pleno.

Concordancia: Artículo 13° de la LOM.

Artículo 107°.- Carácter Reservado de las sesiones

Las sesiones pueden constituirse en reservadas por decisión del que convoca, para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Durante las sesiones, el Presidente o los Regidores pueden solicitar, con acuerdo del Pleno, que la sesión pase a reservada. Toda la documentación deberá entregarse en un sobre cerrado al inicio de la sesión, y lo tratado en sesión reservada no puede ser revelado bajo sanción de suspensión.

Artículo 108°.- Funcionamiento de las sesiones

Las sesiones funcionan de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la LOM y el presente Reglamento. En él se realizan los actos, se debaten y se votan todos los asuntos que prevén dichas normas, según corresponda.

Artículo 109°.- Quórum de las sesiones

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario (a) General pase lista para verificar el quórum; si es conforme anunciará que hay quórum y procede a dar inicio a la sesión, sino alcanza el quórum se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. El quórum para la instalación y funcionamiento de las Sesiones de Concejo se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles (quince regidores). Para el cómputo de quórum no se consideran miembros hábiles:

- a) Los suspendidos de acuerdo al presente Reglamento Interno
- b) Los que están gozando de licencia concedida por el Concejo.

Concordancia: Artículo 16° de la LOM.



**SUB CAPITULO I
CONVOCATORIA E INICIO DE LAS SESIONES**

Artículo 110°.- Convocatoria a las sesiones

Las citaciones a las Sesiones de Concejo, será por encargo del Alcalde. Las citaciones serán escritas, personales y con cargo de recepción e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar: día, hora, lugar, tipo de sesión y agenda.

La citación deberá ser tramitada por Secretaría General.

Asimismo, la citación deberá remitirse a través de los correos electrónicos independientemente de la entrega física establecida en el presente artículo, salvo que por acuerdo del Concejo se establezca una única modalidad.

Concordancia: Artículo 17° y el Inciso 2 del Artículo 20° de la LOM.

Artículo 111°.- Inicio de las sesiones

Reunidos los miembros del Concejo a la hora citada para la sesión, estando presente el Alcalde dispondrá pasar lista. Si el Alcalde no se hace presente después de quince (15) minutos de la hora citada, lo reemplaza el Teniente Alcalde quien dispondrá pasar lista.

De haber quórum el que Preside abrirá la sesión indicando el tipo de sesión, día, fecha y hora de inicio. A continuación el Secretario dará lectura de la relación de miembros asistentes, ausentes justificados e inasistentes.

De no haber quórum o en ausencia del Alcalde y el Teniente Alcalde luego de quince (15) minutos de la hora citada, el Secretario, en presencia de los miembros presentes, asentará la respectiva constancia anotando los nombres de los miembros del Concejo asistentes, ausentes justificados e inasistentes. Luego de la lectura y firma de la constancia quedan los miembros presentes en libertad de retirarse. El Secretario asentará la constancia en el libro de actas del Concejo y remitirá copia a todos los miembros del Concejo para efectos del inciso 7 del Artículo 22° de la LOM.

Artículo 112°.- Grabaciones de las sesiones

Todas las sesiones deberán ser grabadas obligatoriamente por una cámara de video en formato reproductor que la tecnología de uso municipal se emplee. Las grabaciones deberán ser completas, sin interrupciones y copia de estas grabaciones deberán ser entregadas a los miembros del Concejo de manera conjunta con las actas de la sesión correspondiente, salvo que mediante acuerdo del Concejo se establezca manera diferente de entrega. Podrá grabarse adicionalmente mediante otras opciones que disponga la tecnología de uso Municipal.



**SUB CAPITULO II
INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES**

Artículo 113°.-Incorporación y asistencia de los miembros del Concejo en las sesiones

Los miembros del Concejo que llegaran después de iniciada la sesión podrán incorporarse a ella y el Presidente dejará constancia de la hora de incorporación después de (15) minutos de la hora citada, lo reemplaza el Teniente Alcalde quien dispondrá pasar lista.

Los miembros del Concejo que llegaran a la sesión después de iniciada la estación denominada orden del día podrán incorporarse a la sesión con voz pero sin voto en los debates, y no se le considerará asistencia ni concurrencia efectiva a la sesión. En caso de ser el Alcalde no podrá presidir pero podrá hacer uso de su derecho a emitir opinión bajo las reglas establecidas para las sesiones.

Los miembros del Consejo que lleguen después de iniciada la Sesión Extraordinaria, deberán esperar si procede su incorporación solicitada al Pleno, por el Presidente, considerándose asistencia y concurrencia en caso sea aprobado, caso contrario participará con voz pero sin voto.

Concordancia: Artículo 12° y al Inciso 7 del Artículo 22° de la LOM.

Artículo 114°.- Publicación de la asistencia de los miembros del Concejo a las sesiones

El Secretario General informará al órgano administrativo encargado del portal institucional sobre las asistencias, inasistencias y ausencias justificadas a las sesiones, manteniendo un récord por cada miembro del Concejo.

Artículo 115°.- Ausencia temporal y retiro de los miembros del Concejo en las sesiones

Los miembros del Concejo podrán ausentarse temporalmente en el transcurso de la sesión sólo por motivos personales y con la venia del Presidente, tomando en consideración un tiempo prudencial de retorno para emitir la votación respectiva.

Los Miembros del Concejo podrán retirarse de la sesión sólo por motivos de fuerza mayor que expondrán al Pleno, quien tomará acuerdo. De ser otorgado el permiso se considerará asistencia efectiva a la sesión, caso contrario no se considera la asistencia efectiva.

Artículo 116°.- Participación del Presidente del Pleno

En el desarrollo de la sesión, el Presidente puede hacer las explicaciones, aclaraciones, invocaciones y rectificaciones que sean necesarias para ilustrar un punto de debate. En caso de que el Presidente desee participar en el debate, discusión del tema, deberá ceder la Presidencia al primer Regidor hábil presente de su lista electoral, y dirigirse al mismo participando bajo las reglas establecidas para las sesiones.

Artículo 117°.- Participación de servidores municipales e invitados a las sesiones

A solicitud del Presidente o los Regidores, y con acuerdo del Pleno, se puede convocar a participar en las sesiones para suministrar información a servidores de la corporación municipal, así como a personas que sin pertenecer a la Municipalidad, se hallan en actitud y aptitud de coadyuvar a la resolución adecuada de los asuntos en materia.



**SUB CAPITULO III
SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS SESIONES**

Artículo 118°.- Suspensión de las sesiones

Con acuerdo del Pleno se podrá suspender por única vez la sesión, por no menos de tres (3), ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados. El Pleno determina el día, fecha y hora de la continuación de la sesión suspendida.

Los miembros del Concejo que no asistieron a la sesión que fuera suspendida, podrán asistir a la continuación de la sesión, con voz pero sin voto. Los miembros del Concejo que asistieron a la sesión que fuera suspendida y que no pudieran asistir a la continuación de la sesión, se les considerará asistencia efectiva sólo si justificación amerita un acuerdo del Pleno aprobando su inasistencia.

Concordancia: Artículo 15º de la LOM.

Artículo 119°.- Suspensión temporal de las sesiones

Durante el desarrollo de la sesión, a solicitud y acuerdo de sus miembros, se podrá suspender temporalmente la sesión por un lapso no mayor a cuarenta (40) minutos, para coordinación de los asuntos que se estimen convenientes. Finalizada la suspensión, la sesión se reanudará en el mismo lugar donde se sesionaba, salvo que por motivos de seguridad se acuerde continuar en lugar diferente.

El Presidente, por cuestiones de orden podrá suspender temporalmente la sesión hasta por diez (10) minutos; se reinicia con el informe del Presidente al Pleno, sobre las medidas adoptadas para el restablecimiento del orden.

Artículo 120°.- Levantamiento de las Sesiones

El Presidente, exponiendo razones de seguridad o de fuerza que involucre la atención del Concejo puede levantar la sesión, pero una sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse.

Cuando se concluyan con todos los puntos puestos en agenda, el Presidente da por terminada la sesión indicando la hora, para luego levantarla.

**SUB CAPITULO IV
DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 121°.- Agenda de las sesiones

Las sesiones se desarrollan de acuerdo con la agenda que aprueba el Alcalde; sin embargo, en el curso de los debates, a solicitud y acuerdo de sus miembros se podrá modificar la agenda.

De considerarse necesario la inclusión de una adenda a la agenda del Concejo, ésta podrá incorporarse hasta un (1) día calendario antes de la sesión con notificación a los miembros del Concejo. De presentarse antes de inicio de la sesión deberá incorporarse con acuerdo del Pleno; y aquellos presentados con carácter de urgencia por término o plazo perentorio, deberán ser sustentados por la Gerencia Municipal y funcionarios responsables para establecer las causas que determinaron la urgencia.



Los comités administrativos que tengan facultades para remitir Informes con sus recomendaciones directamente al Concejo, deberán canalizarlos a través de Secretaría General y serán incluidos en la agenda como informes de comité. Toda la carpeta documentaria que sustenten los dictámenes o informes deberá ser remitida por las comisiones o comités administrativos a Secretaría General para que se encuentren a disposición de los miembros del Concejo a fin de dar cumplimiento al Artículo 14º de la LOM. El Secretario General deberá seleccionar la documentación que sustenten el Dictamen o Informe para ser anexados en fotocopia a la agenda de la sesión, junto al reporte de toda la documentación existente en la carpeta documentaria.

Artículo 122º.- La Estación orden del día en la agenda de las sesiones

La orden del día, es la principal estación del desarrollo de las sesiones. En esta estación se debatirán y votarán todos los temas señalados en la agenda, y luego aquellas que hubieran pasado a esta estación durante el desarrollo de la sesión, conservando su orden o el determinado por el Pleno.

Se determina el orden de prioridades en atención a la agenda de la siguiente manera:

1. Las autorizaciones al Procurador Municipal.
2. Las solicitudes de aprobación de medidas que por emergencia, urgencia y/o extrema conveniencia institucional se requiera someter al Pleno.
3. Las iniciativas legislativas provenientes del Congreso para aprobación del Concejo y aquellas que se presenten como propuestas legislativa por los miembros del Concejo.
4. Informes de las gerencias de órganos descentralizados y empresas municipales.
5. Informes de la oficina de Control Institucional.
6. Informes de la Gerencia Municipal.
7. Informes de los Comités Administrativos.
8. Informes de las Comisiones del Concejo.
9. Dictámenes de las Comisiones del Concejo.
10. Pedidos escritos de los Regidores para efectos de fiscalización o conformación de Comisión Especial, así como las mociones de orden del día tramitadas como pedidos por escrito y que puedan hacer referencia a:
 - a) El Pronunciamiento del Concejo sobre cualquier asunto de importancia local, regional o nacional.
 - b) El saludo del Concejo a instituciones públicas o privadas concernientes a sus aniversarios, logros, y aquello que el Pleno tome acuerdo.
11. De ser el caso, los pedidos orales de los Regidores que hayan pasado a esta estación por acuerdo del Pleno, los cuales serán leídos por el Secretario antes de su debate.

Artículo 123º.- De los Pedidos de Información para efectos de fiscalización.

Todo pedido de información para efectos de fiscalización que los Regidores o las comisiones soliciten al Pleno del Concejo, deberá ser aprobado bajo responsabilidad, estableciendo la atención y el tiempo en el que Secretaría General deberá elevar al Pleno la información. Bajo responsabilidad, el funcionario municipal al que fuera derivada la solicitud para su debida atención acorde con la estructura orgánica, atenderá el pedido de información a más tardar a los siete (7) días hábiles de la recepción de la solicitud derivada. De necesitar un tiempo adicional prudencial, deberá oficializarlo a través de Secretaría General. De ser un órgano descentralizado, la Gerencia respectiva deberá oficializar el tiempo requerido para remitir la información. Cualquier acto que obstruya, omita u oculte información o desinforme será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.



La Información para efectos de fiscalización remitida a Secretaría General deberá ser considerada en la agenda de la siguiente Sesión del Concejo inmediata, **bajo responsabilidad**.

Artículo 124°.-Las reglas de conducción en los puntos de agenda de las sesiones

De los informes:

1. Todos los informes de los servidores municipales, como punto de agenda en las sesiones de concejo, deberán encontrarse por escrito en dicha agenda.
2. Terminada la exposición oral de los informes, los miembros del Concejo podrán realizar las preguntas que crean conveniente, sin restricción alguna, a los servidores de la corporación municipal o invitados, siempre y cuando sean breves y concisas. El Presidente dirigirá, ordenará y acordará el sistema a utilizarse para el uso de este derecho respetando el orden solicitado.
3. En ningún momento se deberá establecer debate con los servidores de la corporación municipal o invitados, y cuando un Regidor se apartara del tema y las preguntas concernientes a éste, será llamado al orden por el Presidente, pudiendo dar por concluida su intervención por reincidencia.
4. Concluidas las preguntas, el Presidente dará por finalizada la presentación del informe y dará inicio al debate del tema con las reglas establecidas para ello. De los Informes sólo podrá ser puesto a consideración de acuerdo las recomendaciones expuestas en dichos informes que competen al Pleno o aquellas propuestas por los miembros del pleno, de manera unitaria.

De la sustentación de los Dictámenes:

1. El Presidente de la Comisión dictaminadora, o uno de sus miembros integrantes que fuera elegido para ello, sustentará el dictamen puesto a debate, pudiendo dar las explicaciones que estime necesarias para una mejor toma de decisión. Asimismo puede hacer uso de la palabra el autor de la propuesta para establecer o aclarar la finalidad de la misma; en caso de ser varios los autores de la propuesta, uno de ellos será designado para su intervención.
2. Los miembros de la Comisión dictaminadora que hubiesen desaprobado el dictamen podrán sustentar individualmente su posición respectiva, pudiendo dar las explicaciones que estime necesarias para una mejor toma de decisión.
3. De ser necesaria la sustentación por parte de los servidores municipales, se dará siguiendo las reglas establecidas para los informes.
4. No podrá dispensarse del dictamen de la Comisión de Economía y Administración, si el asunto a tratar afecta las rentas Municipales.

Del Debate:

1. El Presidente dirigirá, ordenará y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, respetando el orden solicitado y las reglas del debate. Cuando un Regidor se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Presidente.
2. Todos los miembros del Pleno tienen el derecho de hacer uso de la palabra en dos oportunidades que no deberán exceder de cuatro (4) minutos. Los miembros del Pleno podrán ceder su derecho de hacer uso de la palabra al orador que se encuentra haciendo uso de ese derecho, descontándosele de sus intervenciones.
3. Un miembro del Pleno tiene derecho de hacer uso de la palabra cuando considere haber sido aludido de manera despectiva u ofensiva durante el debate o para aclarar su posición cuando considere que esta ha sido desvirtuada, no pudiendo exceder los dos (2) minutos.



4. El Presidente concederá las interrupciones a solicitud de uno de los miembros del Pleno y con la venia del que se encuentra haciendo uso de la palabra, en un tiempo que no debe exceder de un (1) minuto. No proceden las interrupciones dentro de otra interrupción. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.
5. Los Dictámenes sólo podrán ser modificados en su redacción dejando incólume su recomendación.
6. Los miembros del Concejo podrán hacer propuestas relacionadas al tema en debate, a fin de mejorar una iniciativa o para ser incluida en la decisión que tomara el Concejo. Realizada la propuesta, el Presidente procederá a ponerla en consideración del Pleno para su debate y/o aprobación.
7. El Presidente podrá dar por agotado el debate sobre un asunto determinado o podrá dar por agotado el debate general del punto de agenda, dando cumplimiento y respetando las reglas del debate y sin recortar los derechos de los miembros del Pleno.
8. El Presidente, antes de la votación sobre un punto de agenda, solicitará al Secretario dar lectura de las propuestas aprobadas y su inclusión en la decisión final que tomará el Concejo.
9. En caso la iniciativa o tema de un punto de agenda, fuese rechazada en contraposición del Dictamen, los miembros del Pleno podrán solicitar su retorno a la Comisión dictaminadora para una nueva evaluación teniendo en consideración los criterios y recomendaciones aportados, solicitud que será puesta a consideración del Pleno para su aprobación o rechazo.

Artículo 125°.- Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del Concejo. Deben citar el o los artículos materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de dos (2) minutos para exponerla y de inmediato la someterá, sin debate, a votación, salvo casos excepcionales en los cuales, de no llegarse a dilucidar el tema con una sola intervención por Regidor de un máximo de tres (3) minutos, el Presidente decidirá elevar el asunto al órgano de línea, encargado de asuntos legales para que opine a más tardar en tres (3) días. Sin tomar acuerdo, se suspenderá el debate sobre la materia y se pasará al siguiente punto de la agenda.

Artículo 126°.- Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación, basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

El Presidente concederá al Regidor un máximo de dos (2) minutos para que los exponga y de inmediato y sin debate, la someterá a votación para ver si se acepta o no el debate de la cuestión previa; si se acepta, dará una participación de no más de tres (3) minutos por Regidor. La votación decidirá si se aprueba o no, y se continúa con la sesión.



**SUB CAPITULO V
LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES**

Artículo 127°.- Las votaciones

El Pleno toma acuerdo durante el desarrollo de la agenda mediante votaciones de sus Miembros y se realizan para la aprobación o desaprobación de:

1. Los actos de procedimiento en las sesiones que no se constituyen en norma municipal y serán adoptados por mayoría simple.
2. Las normas municipales, que serán adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la LOM y el presente reglamento.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la LOM y el presente reglamento.

Concordancia: Artículo 17° de la LOM.

Artículo 128°.- Acuerdo por mayoría calificada y simple

Es una modalidad en la toma de decisiones que, en busca de consenso, exigen una cantidad de votos mayor o igual a una fracción de los miembros hábiles, legales o de los miembros presentes al momento de efectuar la votación, de acuerdo a lo establecido en la LOM y en el presente reglamento.

Se requiere acuerdo de mayoría calificada para:

1. Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del consejo (Nueve-9)

Concordancia: Artículo 69° de la LOM, inciso 24 del art.9° de la LOM.

2. Declarar la vagancia del cargo del Alcalde o Regidor requiriéndose el voto obligatorio de dos tercios (2/3) del número legal de los miembros del consejo (once-11)

Concordancia: Artículo 23° de la LOM

3. constituir empresas municipales requiriendo el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (Ocho-8)

Concordancia: Artículo 35° de la LOM

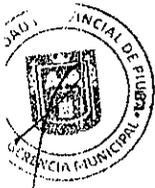
4. La petición de adjudicación de tierras al estado, para sí o para las Municipalidades de Centros Poblados, siendo necesario el voto conforme de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores (Diez-10).

Concordancia: Artículo 61° de la LOM

La donación, cesión o concesión de bienes de la Municipalidad, con el voto conforme de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores (Diez-10).

Concordancia: Artículo 66° de la LOM

6. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave, mediante acuerdo del consejo, adoptado por los dos tercios (2/3) del número hábil de Regidores.
7. Aprobar la solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno de Consejo, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número legal de Regidores.
8. Aprobar las Ordenanzas Municipales, requiriendo el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (Ocho-8).



Artículo 129°.- Acuerdo por mayoría simple

Los Acuerdo por mayoría simple son adoptados por los votos de la mayoría de Regidores asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate. Los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación no corresponde necesariamente a la mitad más uno (1/2 + 1) de los asistentes.

Concordancia: Artículo 100° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 130°.- Voto de abstención

Ningún regidor podrá inhibirse de emitir su voto a favor en señal de aprobación o en contra en señal de desaprobación, pudiendo emitir un voto singular de abstención sólo en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados que intervienen en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aún cuando no se concrete posteriormente.
6. Cuando no hubiese participado en el desarrollo de una sesión o procedimiento de votación, y del cual deba pronunciarse.
7. Cuando considera que no tiene los suficientes elementos de juicio o información para la toma de decisión.

Terminada la votación, a los Regidores les asiste el derecho de sustentar su voto en contra, y la obligación de sustentar su voto en abstención.

Concordancia: Artículo 88° y 101° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 131°.- Modalidades de votación

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

1. Votación Ordinaria levantando la mano.
Excepcionalmente, por acuerdo del Concejo se podrán utilizar las siguientes modalidades:
2. Votación Nominal, cuando se llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombres y éstos responden SI, NO o ABSTENCIÓN, según el sentido que quieran darle a su voto.



Cualquier Regidor puede pedir que se verifique una votación cuando haya duda sobre su resultado, en cuyo caso, de resultar fundada la duda planteada, se repetirá ésta.

Ningún Regidor podrá abandonar la sesión hasta que concluya el acto de votación del punto de agenda tratado.

CAPITULO II LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 132°.- Las actas de las sesiones

De cada sesión es levantada un acta que contiene una síntesis de los informes, debates, cuestiones de orden y acuerdos del Pleno, de las votaciones correspondientes a cada miembro; y en detalle, el texto de los acuerdos municipales.

El Secretario General extenderá el acta de las sesiones, las que serán remitidas a los miembros del Concejo que cuentan con asistencia efectiva a las sesiones correspondientes mediante sus correos institucionales, independientemente de la entrega física, quienes **bajo responsabilidad** deberán pronunciarse a través del mismo medio por su corrección, inclusión de argumentos en base a las grabaciones, aprobación o desaprobación. De haber correcciones o inclusiones de argumentos conformes, el Secretario General deberá remitirlas por los mismos medios electrónicos hasta que todos los miembros del Concejo asistentes a la sesión del acta correspondiente remitan su pronunciamiento de aprobación o desaprobación; caso contrario, si pasados quince (15) días calendarios después de editada y remitida un acta, algún Miembro no ha cumplido con remitir su pronunciamiento, el Secretario General la elevará al Concejo para su lectura y aprobación en la próxima Sesión Ordinaria si se tratará de actas de Sesiones Ordinarias y en la próxima Sesión Extraordinaria si se tratará de actas de Sesión Extraordinaria.

Artículo 133°.- Sustento de las actas de las sesiones

Sustentaran el acta de las sesiones, las grabaciones en video y audio efectuadas durante el desarrollo de las sesiones, a las que se debe recurrir en caso de aclaraciones. Las grabaciones deberán ser remitidas a los miembros del Concejo junto con las actas para su aprobación; caso contrario, de manera física con cargo de recepción.

Artículo 134°.- Rúbricas de las actas de las sesiones

Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General. Los Regidores que deseen podrán también suscribirla. Los miembros del Concejo podrán solicitar el acta fe datada a Secretaría General.

CAPITULO III LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 135°.- Convocatoria a las Sesiones Ordinarias

Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria por el Alcalde, por medio de citaciones con cargo de recepción cursadas por Secretaria General, con indicación de fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.



Artículo 136°.- Estructura de la agenda de las Sesiones Ordinarias

La agenda de las Sesiones Ordinarias contará con las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación de las actas por aprobarse.
2. Informes
3. Pedidos
4. Orden del Día.

Artículo 137°.- Estación de lectura y aprobación del acta de las sesiones

Iniciada la sesión, se procederá a la lectura de las actas por aprobarse, pudiéndose dispensar su lectura por acuerdo del Pleno. Seguidamente el Secretario dará lectura de los pronunciamientos de los miembros correspondientes y los nombres de aquellos que aún no se hubieran pronunciado, quienes deberán exponer al Pleno sus descargos correspondientes.

De formularse observaciones, se harán constar en el acta de la sesión en que éstas se producen y con ella se dará por aprobada.

Acto seguido, el Alcalde, el Secretario General y todos los Regidores presentes que así lo deseen podrán firmar el acta aprobada. De no encontrarse presente el Alcalde, podrá firmarlo después.

Artículo 138°.- Estación informes

En la estación de informes, los miembros del Pleno podrán dar cuenta de los asuntos que en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo.

Por indicación del Presidente, el Secretario anotara los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes orales, los cuales se dispondrán en orden posterior a los Informes escritos.

Es potestad de los Regidores que presentaron su Informe por escrito el sustentarlo, caso contrario sólo se dará lectura del asunto o tema del Informe Los miembros del Pleno que deseen exponer sus informes deberán ser breves y concretos.

El Presidente dispondrá equitativamente entre los miembros del Pleno un tiempo determinado para exponer sus informes, no pudiendo exceder de sesenta (60) minutos esta estación. Ningún regidor podrá hacer uso de la palabra salvo cuando haya sido aludido o como réplica para aclarar su informe sin exceder de tres (3) minutos.

En la estación de informes no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe mereciera ser debatido, el Alcalde previo acuerdo del Pleno lo pasará a la Orden del Día.

Artículo 139°.- Estación Pedidos

En la Estación Pedidos se exponen los pedidos orales que los miembros del Pleno soliciten con referencia a los informes expuestos en la Estación Informes, cuando se formule un Pedido con carácter de urgencia sobre asuntos Institucionales, o cuando siendo escrito no haya sido incluido en la agenda.

Los pedidos orales podrán pasar a la Estación de Orden del Día previo acuerdo del Pleno sin entrar en debate del asunto o tema.



CAPITULO IV LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 140°.- Las Sesiones Extraordinarias

Las Sesiones Extraordinarias podrán citarse con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, pudiendo tratarse sólo los asuntos prefijados en la agenda, cuya estructura contará con las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación de las actas por aprobarse
2. Orden del Día.

Artículo 141°.- Convocatoria a las Sesiones Extraordinarias

Las Sesiones Extraordinarias se realizan cuando el Alcalde las convoque o las solicite por escrito por lo menos la tercera parte (1/3) del número legal de los miembros del Concejo, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Teniente Alcalde o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde, y entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes miembros como para hacer quórum.

Concordancia: Artículo 13° de la LOM.

CAPITULO V LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 142°.- Las Sesiones Solemnes

El Concejo celebra Sesiones Solemnes mediante convocatoria del Alcalde, y se desarrollan con el protocolo establecido para tales fines. No requieren quórum, y en ella no se debate ni se vota. Se convocará en las oportunidades siguientes:

1. El 04 de enero, en conmemoración del Grito Libertario de Piura.
2. El 28 de julio, en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. El 15 de agosto, en conmemoración de la Fundación de la Ciudad de Piura.
4. El 08 de octubre, en conmemoración del combate naval de Angamos.
5. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque al Alcalde, con cargo de dar cuenta al Concejo, para rendir homenaje a las personalidades, instituciones o conmemorar hechos trascendentes.

Artículo 143°.- Rol de los miembros del Concejo en las Sesiones Solemnes

En la Sesión de la conmemoración de la Fundación de la ciudad de Piura, el Regidor más joven leerá el Acta de Fundación y en la Sesión del 28 de julio el Acta de la Jura de la Independencia.



CAPITULO VI
LAS RECONSIDERACIONES DE LOS ACUERDOS DEL PLENO

Artículo 144°.- Solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno

El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer (3) día hábil, a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. No pueden solicitar la reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del acuerdo.

Artículo 145°.-Aprobación de la solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno

Para aprobar la reconsideración de acuerdo del Pleno, se necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de Regidores. De aprobarse la reconsideración se procederá a la votación para un nuevo acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La conformación de las comisiones permanentes u ordinarias aprobadas antes del presente reglamento mantendrá su vigencia desde la fecha de su aprobación hasta la siguiente e inmediata renovación anual. La conformación de las comisiones permanentes u ordinarias adicionales en el presente Reglamento se realizara mediante Acuerdo Municipal en la Sesión de Concejo Extraordinaria siguiente inmediata a la publicación de la presente Ordenanza y mantendrá su vigencia desde la fecha de su aprobación hasta la siguiente e inmediata renovación anual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Al término de cada año de gobierno, el Concejo Municipal deberá proponer un conjunto de normas y estrategias de implementación para vigorizar la acción municipal en la Provincia de Piura.

Ségunda.- Lo que no está contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

